BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.940

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

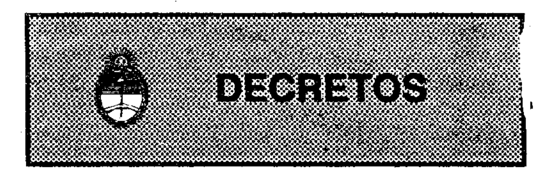
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1131/94

Créase en su ámbito la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza. Atribuciones.

Bs. As., 13/7/94

VISTO la propuesta del Gobierno Nacional presentada ante la SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, con la finalidad de crear un Cuerpo Internacional de Lucha Contra el Hambre, conocida como "Iniciativa Cascos Blancos", por la que se llama a todas las naciones a asumir solidariamente y con plena responsabilidad la crítica situación de extrema pobreza que hoy soporta la quinta parte de la población mundial, y

CONSIDERANDO:

Que la temática del hambre y la desnutrición en los países menos adelantados y deficitarios en la producción de alimentos en general, así como en los países y regiones afectados por conflictos o por la reconstrucción post-guerra, está claramente en el centro de la agenda internacional.

Que la "Iniciativa Cascos Blancos" impulsada desde el Gobierno Nacional, ha recibido ya el apoyo de la Comunidad Internacional, gran número de Jefes de Estado, Su Santidad Juan Pablo II y el propio Secretario General de las Naciones Unidas, Dr. Boutros Boutros-Ghali, como así también por Organismos Internacionales con responsabilidad en la materia.

Que esta propuesta tiende a la formación y coordinación ejecutiva de un cuerpo de profesionales y voluntarios para el desarrollo de misiones destinadas a la erradicación del hambre y la eliminación de la extrema pobreza a través de la capacitación de quienes lo sufren, para que lleguen a ser autosuficientes y así puedan acceder a diferentes oportunidades de trabajo, a la vez que adquieran confianza en su propia habilidad para superar la situación de indigencia que los acosa. De modo que más allá de la inmediata ayuda alimentaria y sanitaria que se les pueda proveer, se los prepare para que con el propio esfuerzo se abran camino hacia el bienestar y desarrollo.

Que para alcanzar este objetivo internacional resulta necesario encarar una convocatoria nacional para la creación de un Cuerpo de Voluntarios con capacidad de acción para dar respuesta a los llamados que puedan provenir desde otras naciones del mundo, así como a las necesidades existentes en nuestro propio país.

Que, por lo tanto, resulta necesario contar con un organismo idóneo en el máximo nivel de decisión gubernamental para que pueda establecer una efectiva coordinación con los otros Poderes del Estado y con los organismos nacionales competentes, realizar la programación de las medidas acordes para contribuir en el ámbito internacional a la solución de situaciones de emergencia derivadas, entre otras, del hambre y la pobreza, de los cuadros post-conflicto o de desastres naturales.

Que, en consecuencia, resulta procedente la creación de una Comisión que asista al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la programación, coordinación y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de todo lo atinente al establecimiento de la "Iniciativa Cascos Blancos".

Que en mérito de todo lo cual corresponde fijar el objetivo primordial y las atribuciones del organismo que se crea por el presente acto.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CECRA) y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Art. 2º — La COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA tendrá como objetivo primordial promover la "Iniciativa Cascos Blancos" en el ámbito de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, para la creación de un Organismo Internacional dedicado a combatir las expresiones más extremas de pobreza, el hambre, la desnutrición y los déficit en materia de sanidad, educación e infraestructura social y económica.

Art. 3º — Serán atribuciones de la mencionada Comisión:

a) Realizar la acción diplomática orientada a la obtención del respaldo de Gobiernos Nacionales, Organismos Multilaterales, entidades y personalidades de prestigio internacional al objetivo de la Comisión.

b) Asistir al Presidente de la Nación en el establecimiento, coordinación y ejecución de un Cuerpo Nacional de Voluntarios en el marco de la "Iniciativa Cascos Blancos".

c) Celebrar acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales tendientes a la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Art. 4º — La Comisión creada por el artículo 1º estará integrada por: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo y TRES (3) Vocales, quienes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — El Presidente de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA tendrá jerarquía de SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y rango de EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO. El Vicepresidente Primero tendrá a su cargo funciones de índole consultivo y de asesoramiento y el Vicepresidente Segundo tendrá a su cargo funciones de índole ejecutivo y ambos tendrán rango y jerarquía de SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. La retribución mensual de los Vocales será equivalente a la remuneración total que corresponda percibir por el desempeño del Cargo con Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 2129/91 y sus modificatorios.

Art. 6º — La Comisión dictará su propio reglamento y pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el plazo de NOVENTA (90) días, el proyecto de estructura organizativa y las previsiones presupuestarias para el ejercicio 1995.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1132/94

Desígnanse integrantes de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza.

Bs. As., 13/7/94

VISTO y considerando que por el Decreto Nº 1131/94 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Octavio FRIGERIO (M.I. Nº 4.275.346) en el cargo de

SUMARIO

Presidente de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA.

Art. 2º — Desígnase al Señor Raúl Horacio BURZACO (M.I. Nº 5.563.929) en el cargo de Vicepresidente Primero de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA quien ejercerá dichas funciones con carácter de "ad-honorem".

Art. 3º — Desígnase al Ingeniero José Luis NOVICK (M.I. Nº 7.596.568) en el cargo de Vicepresidente Segundo de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA.

Art. 4º — Desígnase al Doctor Jorge Alberto TAIANA (M.I. Nº 359.535), al Doctor Hipólito Jesús PAZ (M.I. Nº 270.334) y al Doctor Carlos Alberto FLORIT (M.I. 5.559.569) como Vocales de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

TELEFONIA CELULAR MOVIL

Decreto 1201/94

Reglaméntanse las condiciones para atender la erogación del citado sistema de comunicaciones en el ámbito del Sector Público Nacional.

Bs. As., 21/7/94

VISTO la necesidad de racionalizar el gasto derivado del uso de teléfonos celulares móviles en el ámbito del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido sistema de comunicaciones resulta una herramienta operativa de suma utilidad en el desempeño de las funciones ejecutivas.

Que sin embargo la generalización de su utilización ha dado origen a un gasto cuya magnitud resulta necesario restringir.

Que ante la imposibilidad práctica de ejercer un control sobre su uso teniendo en cuenta la cantidad de unidades asignadas, se hace imprescindible reglamentar las condiciones en que corresponde atender la erogación de que se trata.

Que en tal sentido, y en razón de que los funcionarios autorizados a la utilización de este sistema de comunicaciones disponen del mismo en forma permanente y personalizada, resulta equitativo que se hagan cargo del gasto que se genera.

Que asimismo se estima pertinente discriminar las funciones que por su nivel corresponde que el gasto sea atendido íntegramente.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los señores Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales, Secretarios de Presidencia, Jefe de la Casa Militar y titulares de bancos, entes descentralizados y sociedades en las que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria podrán disponer del uso del servicio de telefonía celular móvil, cuyo gasto será atendido íntegramente con cargo a los respectivos presupuestos.

Art. 2º — Los funcionarios mencionados en el Artículo precedente, podrán autorizar, por razones de servicio debidamente fundadas, la utilización del referido sistema telefónico para usuarios que revisten en cargos de menor jerarquía. El costo de este servicio será atendido con imputación a las respectivas partidas presupuestarias hasta la suma de pesos doscientos ($ 200) mensuales por beneficiario, debiendo las diferencias que superen dicho monto quedar a cargo de cada usuario.

Art. 3º — Los señores Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación y titulares de Bancos y entes en los que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria, podrán autorizar la modificación del monto a que se refiere el Artículo anterior, por razones de servicio que a su criterio así lo justifique.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1202/94

Modificación del Decreto Nº 2753/93.

Bs. As., 21/7/94

VISTO el Decreto Nº 2753 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se dispuso la reubicación del personal del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en las distintas áreas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con la nómina y los destinos que figuran en los Anexos I y II de dicha medida.

Que se advierten en el texto de los precitados Anexos I y II, discrepancias en la cantidad de cargos asignados a diversas áreas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en las categorías escalafonarias de los agentes Mabel OTERO DE RIVED (DNI Nº 14.901.760) (SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356); Mario PAZ (DNI Nº 12.806.075) y Marta Almida PERRI (DNI Nº 16.280.591) (TESORERIA GENERAL DE LA NACION).

Que asimismo se ha consignado el destino de la agente Karina Alejandra MARTIN (DNI Nº 20.696.265) en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, debiendo ser en la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que en consecuencia debe dictarse la pertinente norma rectificatoria.

Que lo dispuesto se basa en las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II del Decreto Nº 2753 del 30 de diciembre de 1993 por los que corren agregados al presente como Anexos I y II.

Art. 2º — Facúltase a los Señores Ministros, Secretarios Ministeriales y de la Presidencia de la Nación a reubicar dentro de sus respectivas áreas al personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación que hubiere sido incorporado a las mismas por los Decretos Nº 2753/93, Nº 2808/93 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
(sustitúyase el Anexo I del Decreto 2753/93)

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: HACIENDA — ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA / UNIDAD	11	10	9	8	7	6	5	4	3	TOTAL
UNIDAD SECRETARIA PRIVADA	1	1						1		3
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO					1	1				2
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO							1			1
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	1			1	4	2				8
SAF 356	1				1	3	2			7
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	1					3				4
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	1		1	3	1	1	1	1	1	10
C. E. C. R. A.	1	1			1	1		1		5
PROG. DE MONITOREO DE EMPRESAS PUBLICAS			1							1
PROG. REFORMA DEL SECTOR PUBLICO	1									1
TOTAL	7	2	2	4	8	11	4	3	1	42

ANEXO II
(sustitúyase el Anexo II del Decreto 2753/93)

LISTADO DEL PERSONAL A TRANSFERIR DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	CAMBURSANO, JOSE LUIS	DNI	23.341.224
10	MARTIN, JUAN FERNANDO	DNI	21.176.695
04	MORFI, MARIA DELIA	DNI	5.940.712

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
07	DONOLI, MONICA ISABEL	DNI	21.058.813
06	AGUIRRE DE COFFEY, MARIA SUSANA	DNI	13.852.675

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
05	AKRIS, GUILLERMO MARIO	DNI	17.200.843

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	GENARO, LIDIA	DNI	6.360.582
08	FERRARI, ALICIA VERONICA	DNI	21.464.598
07	ARMELLINI, PATRICIA ALEJANDRA	DNI	20.747.287
07	CORMENZANA DE DUHALDE, ANDREA	DNI	14.872.055
07	PUJOL, ELSA	DNI	1.688.025
07	SIERRA DE GAUNA, LILIANA E.	DNI	12.572.449
06	PERRI, MARIA MARTA	DNI	11.454.574
06	MARTIN, KARINA ALEJANDRA	DNI	20.696.265

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	SOSA DE VERGARA, MARCELA	DNI	18.211.728
07	AZZOLINI, EDUARDO LUIS	DNI	14.736.041
06	OTERO DE RIVED, MABEL	DNI	14.901.760
06	ALVAREZ, GUILLERMO	DNI	13.653.316
06	PASZKIEWICZ, SUSANA BEATRIZ	DNI	13.792.655
05	VILLALBA, MARIA DEL CARMEN	DNI	14.152.237
05	LASSA, MIGUEL ANGEL	DNI	8.529.934

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	ARECCO, DANIEL DAVID	DNI	17.109.510
06	BOLETTIERI, CLAUDIO ARMANDO	DNI	14.108.511
06	NOVAL, SERGIO OSVALDO	DNI	13.655.241
06	RODRIGUEZ, GUILLERMO MIGUEL	DNI	20.107.799

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	DAZA, KARINA GABRIELA	DNI	21.675.312
09	GIRBAL, VALERIA	DNI	17.751.448
08	PAREDES, SILVIA	DNI	20.006.696
08	PERRI, MARTA ALMIDA	DNI	16.280.591
08	POLETTI, NORMA	DNI	1.446.471
07	PAZ, MARIO	DNI	12.806.075
06	ROMERO DE D'ANGELO, LUISA	DNI	12.472.383
05	YBARRA DE SALINAS, SILVIA	DNI	13.791.301
04	CASAÑAS, JORGE	DNI	12.180.333
03	LEMUS DE TOVARES, ADRIANA M.	DNI	13.654.957

COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	TULA, EZEQUIEL EDUARDO	DNI	22.849.879
10	PECORA, ANTONIO DOMINGO	DNI	20.281.907
07	RICCIARDELLI, MABEL SUSANA	DNI	5.266.136
06	SIGOT, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	16.134.124
04	CROAS, ARMINDA CRISTINA	DNI	5.248.267

PROGRAMA DE MONITOREO DE EMPRESAS PUBLICAS

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
09	FUSINO, ANA MARIA	DNI	12.927.906

PROGRAMA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOCUMENTO	
11	SOTELO, CESAR ORLANDO	DNI	22.545.789

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1209/94

Aféctanse mercaderías para la utilización del citado organismo.

Bs. As., 21/7/94

VISTO que en los depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se encuentra almacenada una considerable cantidad de mercadería compuesta por equipos y elementos de computación y,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS carece de los bienes mencionados precedentemente que favorezcan la optimización de la gestión a su cargo.

Que en los depósitos aduaneros se encuentran mercaderías de estas especies en la situación prevista por la Ley Nº 22.415, Sección V, Título II, Capítulo Primero "Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago" y Capítulo Segundo "Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono".

Que el artículo 435 del ordenamiento normativo citado autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, con carácter de excepción y por razones fundadas, que la mercadería caída en tal situación sea afectada para su utilización por algún Organismo Oficial.

Que a fin de no sólo subsanar tal situación, sino también de posibilitar el acabado cumplimiento del "Plan de Fortalecimiento para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS", aprobado por Resolución Nº 1863 de fecha 4 de octubre de 1991, del titular de esa Repartición y ratificado por Decreto Nº 30 de fecha 6 de enero de 1992, resulta oportuno y conveniente afectar al uso de la misma los bienes de que se trata.

Que en orden a la finalidad que se le asignan a los bienes, hace apropiado también eximir del pago de la tasa por el servicio de estadística a la par del de comprobación de destino.

Que de la ponderación del primer considerando que precede, se encuentran sobrados fundamentos para justificar las excepciones aludidas.

Que la presente medida queda abarcada dentro de los alcances de las facultades conferidas por los artículos 435, 765 y 771 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctase para su utilización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las mercaderías que se detallan en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exímese a la mercadería afectada, del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, así como también de las tasas por servicio de estadística y comprobación de destino que correspondan.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a efectuar las altas patrimoniales haciendo expresa mención de la condición de afectación por la que se incorporan los bienes en trato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CANTIDAD		ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
EXPTE. RA73 NRO. 901088/93 (GUIA 580818729-7)					
QUINCE	(15)	C. P. U.	NEC	P.M. 931-2431	S/N
DIEZ	(10)	MONITORES	NEC	MULTYSINC 2A	S/N
UNO	(1)	MONITOR	NEC	MULTYSINC 6FG	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900444/93 (GUIA 007-88641210)					
DIEZ	(10)	TECLADOS	S/M	S/M	S/N
DIECIOCHO	(18)	FUENTES	S/M	S/M	S/N
DOS	(2)	IMPRESORAS	S/M	S/M	S/N
DOS	(2)	MONITORES	S/M	S/M	S/N
DOS	(2)	TECLADOS	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900447/93 (GUIA 278-00053001)					
UNO	(1)	IMPRESORA	EPSON	S/M	S/N
DOS	(2)	MONITORES	EPSON	S/M	S/N
DOS	(2)	TECLADOS	EPSON	S/M	S/N
DOS	(2)	P. C.	CROWN	S/M	S/N
DIEZ	(10)	ROLLOS DE PAPEL	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 901062/93 (GUIA 034-20002006)					
DOS	(2)	MONITORES	SAMTRON	SM460	S/N
UNO	(1)	IMPRESORA	EPSON	AP2000	S/N
DIEZ	(10)	FLOPPY DISK	TAICHE	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900980/93 (GUIA 034-20002463)					
UNO	(1)	MONITOR	SAMSUNG	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900983/93 (GUIA 76-011934)					
UNO	(1)	PLAQUETA	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 901063/93 (GUIA 000-SB000042)					
UNO	(1)	IMPRESORA	EPSON	LX-810	S/N
DOCE	(12)	AMPLIACIONES DE MEMORIA	COMPAQ	S/M	S/N
TRES	(3)	CARGADORES DE BATERIAS	COMPAQ	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 901065/93 (GUIA S/N-0000272)					
UNO	(1)	MONITOR	SAMSUNG	SYNC MASTER	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 901066/93 (GUIA 034-20051522)					
DOS	(2)	MOUSE	GENIUS	CLIXER	S/N
UNO	(1)	SOFT	AUMA	M. S. 5.0	S/N
DOS	(2)	TECLADOS	B. T. C.	S/M	S/N
UNO	(1)	TECLADO	MONTERREY	S/M	S/N
DOS	(2)	MONITORES	SAMSUNG	S/M	S/N
DOS	(2)	C. P. U.	VGA 386SX	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 901071/93 (GUIA SB000032)					
DOS	(2)	MONITORES	SAMTRON	SM460	S/N
UNO	(1)	MONITOR	B. T. C.	T-1418	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900029/93 (GUIA 042-62950296)					
UNO	(1)	C. P. U.	NCR	TOWER 32/4000	S/N
DOS	(2)	SOFTWARE	NCR	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900881/93 (GUIA 630788885)					
UNO	(1)	SOFTWARE	STEDMAN'S/25	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900882/93 (GUIA 629630)					
CINCUENTA	(50)	DISKETES	S/M	S/M	S/N
UNO	(1)	CONECTOR	NET-WARE	S/M	S/N
UNO	(1)	CONECTOR	THE CORDINATOR	S/M	S/N

CANTIDAD		ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
EXPTE. RA73 NRO. 900883/93 (GUIA 67837991)					
DIECINUEVE	(19)	DISKETES	NET-WARE	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900884/93 (GUIA 67837873)					
VEINTE	(20)	DISKETES	NET-WARE	S/M	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900905/93 (GUIA 029665495)					
CIENTO UNO	(101)	DISKETES	FOXBORD	MICROSPEC	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900911/93 (GUIA 47692886)					
NUEVE	(9)	DISKETES	S/M	S/M	S/N
UNO	(1)	FLOPPY	S/M	S/M	S/N
UNO	(1)	DISKETES	THE MONITOR	CICS	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900912/93 (GUIA 22-164704761)					
CUATRO	(4)	DISKETES	S/M	S/M	S/N
UNO	(1)	DISPLAY	AUTOCAD	S/M	S/N

CONVENIOS

Decreto 1214/94

Apruébase un Convenio Modificatorio a ser suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 21/7/94

VISTO el Convenio Modificatorio al Convenio de Línea de Crédito Nº 003/PPF-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio Modificatorio el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la ampliación de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos suscrita el 29 de diciembre de 1992 por un total de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000).

Que el Convenio Modificatorio tiene por finalidad básica ampliar la mencionada Línea de Crédito en TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.000.000), o su equivalente en otras monedas.

Que es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994)

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Modificatorio propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada esta operación.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio Modificatorio y la documentación complementaria del mismo.

Que de acuerdo con las modificaciones introducidas en la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993 resulta necesario establecer que las actividades correspondientes a la Línea de Crédito Nº 003/PPF-AR continúen siendo ejecutadas por la Secretaría de Hacienda.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994) y el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Convenio Modificatorio al Convenio de Línea de Crédito Nº 003/PPF-AR a financiarse con los recursos otorgados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio odificatorio cuya copia autenticada consta de DOS (2) artículos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto del Convenio Modificatorio forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicio Públicos o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio Modificatorio y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 7º del Decreto Nº 2211 del 27 de noviembre de 1992 por el siguiente: "Facúltase al titular de la Secretaría de Hacienda a delegar en las personas por él designadas las facultades que le sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa a fin de que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en el Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º de este Decreto".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domino F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUBSIDIOS

Decreto 1216/94

Otórganse subsidios a damnificados por el atentado ocurrido en las sedes de la DAIA y la AMIA.

Bs. As., 22/7/94

VISTO el atentado perpetrado contra las sedes de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA) y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) el día 18 de julio de 1994, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el referido atentado provocó numerosas pérdidas en vidas y daños a personas y bienes.

Que el artículo 39 de la Ley Nº 24.156, habilita al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer autorizaciones para gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto General para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno en casos de epidemias, inundaciones, terromotos u otros casos de fuerza mayor.

Que la atención del socorro inmediato previsto en la norma citada, comprende el otorgamiento de subsidios graciables no indemnizatorios, cuya finalidad es el auxilio en situacions afligentes.

Que el atentado referido en el Visto, constituye sin duda alguna, uno de los presupuestos contemplados en la mencionada norma legal, legitimando el otorgamiento de dicho beneficio a todas aquellas personas que hubieran sido víctimas del hecho citado.

Que dado la naturaleza y finalidad del beneficio a otorgar, es necesario dotarlo de un procedimiento eficiente, determinando sus montos, fijándoles un valor predeterminado e inmodificable, acorde con una clasificación específica de daños según su categorización, que será abonado por única vez.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2, de la Constitución Nacional y el artículo 39 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédense subsidios en las condiciones que fija el presente, a los damnificados por el atentado ocurrido el día 18 de julio de 1994, en las sedes de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA) y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Art. 2º — El presente subsidio procederá en los casos de:

a) Muerte o presunción de ella.

b) Lesiones.

c) Daños materiales.

Sus montos son fijados en los Anexos I y II que integran el presente.

Art. 3º — Serán beneficiarios del subsidio por muerte o presunción de ésta el cónyuge, hijos menores y en su caso, convivientes a cargo de la víctima. Este subsidio será único.

Art. 4º — En los casos de quienes hayan sufrido lesiones leves, lesiones graves o lesiones gravísimas, será aplicable la definición y clasificación prevista por los artículos 89, 90 y 91 del Código Penal.

Art. 5º — Para los daños materiales, se considera: a) destrucción total o parcial del inmueble; b) indisponibilidad definitiva del uso del inmueble; c) destrucción total o parcial de bienes muebles. Al efecto sus montos son los fijados en el Anexo II.

Art. 6º — La graduación de los daños se acreditará en todos los casos con informes emitidos por los organismos públicos que establezca la autoridad de aplicación del presente decreto y con arreglo a las modalidades que ésta determine.

Art. 7º — Se deducirá del monto del subsidio toda suma recibida en concepto de indemnización o gasto que fuera pagada por un tercero obligado a dicho pago cualquiera sea la fuente de la obligación.

Art. 8º — El monto del subsidio para los bienes muebles e inmuebles, equivaldrá al porcentual de destrucción del inmueble en relación a la totalidad de éste, respecto del monto fijado en el Anexo I.

Art. 9º — Serán beneficiarios del subsidio por indisponibilidad definitiva de uso, los ocupantes legítimos no propietarios de inmuebles destinados a vivienda, o usos comerciales o industriales.

Art. 10. — En todos los casos, los subsidios se dispondrán por acto del Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de constatación de los presupuestos de hecho previstos en la norma dictada por la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 11. — Desígnase autoridad de aplicación del presente decreto al MINISTERIO DEL INTERIOR, facultándolo a dictar las normas complementarias del mismo.

Art. 12. — El otorgamiento de los subsidios deberá ser solicitado por la parte interesada, dentro de los SEIS (6) meses de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 13. — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, de acuerdo a las planillas que integran el Anexo III del presente.

Art. 14. — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines del artículo 39 de la Ley Nº 24.156.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

Categorización de daños de la persona	***Tope máximo* del subsidio**
Fallecimiento	$ 55.000
Lesiones gravísimas	$ 35.000
Lesiones graves	$ 25.000
Lesiones leves	$ 5.000

ANEXO II

Categorización de daños en los bienes	**Tope máximo del subsidio**
Inmuebles - Casa habitación	$ 50.000
Inmuebles - Actividad Comercial / Industrial	$ 25.000
Muebles - Casa habitación	$ 15.000
Muebles - Elemento de Trabajo	$ 15.000
Muebles - Actividad Comercial/ Industrial	$ 15.000
Indisponibilidad definitiva del uso del inmueble	$ 5.000
Establecimientos Educativos	$ 250.000

ANEXO III

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central:	
Jurisdicción:	: 91 Obligaciones A Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	: 00
Programa	: 99 Panap - Asistencias Financieras
Sub - Programa	: 03 Asistencia Financiera Para La Promoción Económica
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	:

FIN FF ECON INC PPAL PAR SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4	Servicios Económicos	-15.000.000
11	Tesoro Nacional	-15.000.000

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
		21					Gastos Corrientes	-10.000.000
			5				Transferencias	-10.000.000
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri.	-10.000.000
					9		Transferencias A Empresas Privadas	-10.000.000
		22					Gastos De Capital	-5.000.000
			5				Transferencias	-5.000.000
				2			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos De Ca	-5.000.000
					6		Transferencias A Empresas Privadas	-5.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-15.000.000
TOTAL PROGRAMA								-15.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-15.000.000

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central:

Jurisdicción: : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 00

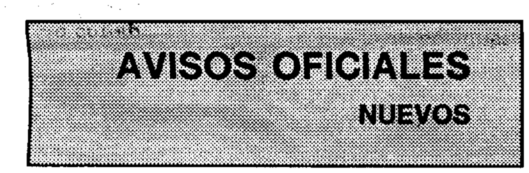
Programa : 01 Actividades Centrales

Sub - Programa : 00

Proyecto : 00

Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							Administración Gubernamental	15.000.000
	11						Tesoro Nacional	15.000.000
		21					Gastos Corrientes	15.000.000
			5				Transferencias	15.000.000
				1			Transferencias Al Sector Privado Para Financiar Gastos Corri	15.000.000
					4		Ayudas Sociales A Personas	13.675.000
					5		Transferencias A Instituciones De Enseñanza	1.325.000
TOTAL PROGRAMA								15.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								15.000.000



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.370/94

Expediente Nº 30.637

Acumulado Expte. Nº 30.501

Bs. As., 13/7/94

VISTO, el Expediente Nº 30.637, y el Nº 30.501 (acumulado al primero a partir de fs. 114), del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en los que se analiza la conducta del Productor Asesor de Seguros JORGE MARCIAL AREVALO, Matrícula Nº 23.054, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el productor ha incumplido su obligación de remitir a la aseguradora en tiempo oportuno las rendiciones de cobranzas de premios a su cargo, infringiendo de este modo el artículo 6º de la Resolución General Nº 21.201.

Que se ha acreditado además que el productor ha "facilitado y cooperado en el ejercicio de la actividad de intermediación por personas que debiendo estarlo, no se hallan inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros, al operar por intermedio de la firma ARGENSEG S.A., sociedad que no se halla inscripta en el Registro respectivo".

Que ha quedado comprobado que el productor ha infringido el artículo 10, inc. "i" de la ley 22.400, al incumplir con su deber de ejecutar con la debida diligencia y prontitud las instrucciones recibidas de los asegurables.

Que las conductas descriptas encuadran en las previsiones del art. 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que por Proveídos Nº 75.333 (fs. 317) y Nº 75.544 (fs. 102), se corren los pertinentes traslados en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que a fs. 110/113 y fs. 336/338 se presenta el productor formulando su descargo, cuyos fundamentos no logran desvirtuar los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos en las previsiones de los arts. 13 y 15 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que la conducta infractora verificada en autos es un proceder reiterativo del sumariado, quien ya resultó sancionado por Resolución Nº 22.407, en el Expediente Nº 28.687.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado la gravedad de la infracción cometida, la reiteración de la misma y los antecedentes sancionatorios del Productor.

Que a fs. 341/345 obra el dictamen de la Gerencia Jurídica el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS del Señor JORGE MARCIAL AREVALO, Matrícula Nº 23.054.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2419 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.371/94

Expediente Nº 30.637

Acumulado Expte. Nº 30.501

Bs. As., 13/7/94

VISTO, el Expediente Nº 30.637, y el Nº 30.501 (acumulado al primero a partir de fs. 114), del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en los que se analiza la conducta del Productor Asesor de Seguros MARIA EVA BECERRA PENA, Matrícula Nº 41.289, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la productora ha incumplido su obligación de remitir a la aseguradora en tiempo oportuno las rendiciones de cobranzas de premios a su cargo, infringiendo de este modo el artículo 6º de la Resolución General Nº 21.201.

Que se ha acreditado además que la productora ha "facilitado y cooperado en el ejercicio de la actividad de intermediación por personas que debiendo estarlo, no se hallan inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros, por cuanto han operado mediante la firma ARGENSEG S.A., que no se halla inscripta en el Registro correspondiente".

Que ha quedado comprobado que la productora ha infringido el artículo 10, inc. "i" de la ley 22.400, al incumplir con su deber de ejecutar con la debida diligencia y prontitud las instrucciones recibidas de los asegurables.

Que las conductas descriptas encuadran en las previsiones del art. 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que se ha verificado además que la productora posee matrícula Habilitante para operar en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, y que se encuentra operando fuera de este límite.

Que por Proveídos Nº 75.332 y Nº 75.545, se corren los pertinentes traslados en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que a fs. 110/113 y fs. 336/338 se presenta la productora formulando su descargo, cuyos fundamentos no logran desvirtuar los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos en las previsiones de los arts. 13 y 15 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que la conducta infractora verificada en autos es un proceder reiterativo de la sumariada, quien ya resultó sancionada por Resolución Nº 22.406, en el Expediente Nº 28.687.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado la gravedad de la infracción cometida, la reiteración de la misma y los antecedentes sancionatorios de la Productora.

Que a fs. 341/345 obra el dictamen de la Gerencia Jurídica el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS de la Señora MARIA EVA BECERRA PENA, Matrícula Nº 41.289.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2420 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.372/94

Expediente Nº 27.739

Bs. As., 13/7/94

VISTO el presente Expediente Nº 27.739 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación financiera de ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que al 20 de enero de 1994 el déficit en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de la aseguradora ascendía a $ 587.645 con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 38,20 %.

Que la Gerencia de Control, efectúa una nueva verificación de la situación financiera de la aseguradora al 25/4/94, presentando un déficit de $ 1.573.811, siendo la relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 18 %.

Que aun considerando, que la aseguradora hubiere destinado a la cancelación de Compromisos Exigibles al 25/4/94, los pagos recibidos del Instituto Nacional de Reaseguros en Liquidación,

por $ 466.180, la situación seguiría revistiendo gravedad significativa, atento que el déficit alcanzaría a la suma de $ 1.107.631.

Que conforme lo prevé el artículo 86 inciso "b" de la Ley 20.091, según texto ley 24.241, dicha situación determina que en la especie, sean de aplicación las medidas cautelares previstas en dicho artículo 86.

Que atento el carácter de las medidas a decretar, y conforme lo dispone el mencionado dispositivo legal, las mismas deben disponerse sin audiencia de parte.

Que a fojas 298/299, 304 y 305/307, se han expedido la Gerencia de Control y la Gerencia Jurídica.

Que el artículo 86 de la Ley 20.091, conforme texto Ley 24.241 confiere al Superintendente de Seguros de la Nación expresas facultades para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

Art. 2º — Prohibir a ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se trabará embargo sobre los bienes detallados en el anexo adjunto a la presente, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 3º — Prohibir a ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 86 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

ANEXO

CAPITAL FEDERAL

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/5. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/10. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/1. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/11. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/16. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/29. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/17. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/28. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Hipólito Yrigoyen 428/30/32/34, Matrícula Nro. 13-73/25. Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Sec. 2, Mna. 43, Parc. 2.

* Gallo 1451/55, Matrícula 19-2566/44. Nomenclatura Catastral: Circ. 19, Sec. 15, Mna. 83, Parc. 17.

* Piedras 1691, Matrícula 3-1241/01. Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec. 39, Mna. 31, Parc. 2.

* Sucre 2946/50, Matrícula 16-863/22. Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec. 39, Mna. 60, Parc. 2.

* Güemes 4177/79, Matrícula 18-8623/4. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mna. 169, Parc. 20.

* Güemes 4177/79, Matrícula 18-8623/10. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mna. 169, Parc. 20.

* Güemes 4177/79, Matrícula 18-8623/13. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mna. 169, Parc. 20.

* Güemes 4177/79, Matrícula 18-8623/14. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mna. 169, Parc. 20.

* Güemes 4177/79, Matrícula 18-8623/20. Nomenclatura Catastral: Circ. 18, Sec. 19, Mna. 169, Parc. 20.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

* Inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con fte. a la calle Bolívar 2672, entre las de San Luis y Córdoba, Superficie 170.705920 mts ^{2}. Unidad Funcional Nro. 2, Matrícula: 139.803/2, Partido Gral. Pueyrredón (45), Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. B, Mz. 151, Parc. 1 B.

TITULOS, DEPOSITOS A PLAZOS Y DEMAS VALORES DEPOSITADOS POR LA ASEGURADORA EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A TAL EFECTO.

e. 26/7 Nº 2421 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.374/94

Expediente Nº 32.184

Asunto: SUD AMERICA CIA. DE SEG. DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A.

Bs. As., 15/7/94

VISTO, el presente Expediente Nº 32.184, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se investiga el presunto incumplimiento del artículo 23, segundo párrafo, de la ley 20.091 por parte de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA, y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de setiembre de 1993, inspectores de Gerencia de Control de este Organismo, se constituyeron en sede de la entidad a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Nº 22.187.

Que, analizando las pólizas remitidas, Gerencia Técnica detecta el presunto incumplimiento a las Resoluciones Nº 21.600 y 21.201, y al art. 23 de la ley 20.091.

Que, dicha conducta al importar "prima facie" un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, se encuadró en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091, confiriéndosele traslado por Proveído 77.873, de fecha 21 de marzo de 1994 (fs. 85), en los términos del artículo 82 de la ley 20.091, obrando la constancia de su notificación a fs. 85.

Que la entidad efectúa su descargo a fs. 87/99 el que es analizado por Gerencia Técnica a fs. 106,

Que de acuerdo al informe de Gerencia Técnica, la aseguradora, no obstante el descargo efectuado aparece infringiendo el artículo 23 de la ley 20.091.

Que resultando de la infracción comprobada un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del art. 58 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias de la citada norma.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, los antecedentes y la conducta de la aseguradora en la circunstancia.

Que a fs. 107/109 obra el dictamen de la Gerencia Jurídica el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA, UN APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

Art. 3º — Hacer saber a SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA, que deberá abstenerse de incurrir en las conductas que dieran fundamento a la sanción decretada por el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2422 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.375/94

Expediente Nº 32.238

Bs. As., 15/7/94

VISTO el presente Expediente Nº 32.238 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se ha dictado la Resolución Nº 23.347 de fecha 30 de junio de 1994 (fs. 50/52); y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se le aplicó a ATLANTICA COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A. (ex AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.) una suspensión de quince (15) días para operar en la rama automotores.

Que por Nota Nº 238.225 obrante a fojas 60/61, se presenta el señor Sergio Daniel Arana en representación de la aseguradora y con el patrocinio letrado del Doctor Daniel Palenque Bullrich, interponiendo respecto de dicha Resolución, recurso de apelación, conforme los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil, con memorial de fundamentación y lo es respecto de una resolución definitiva de carácter particular, por lo que es formalmente procedente.

Que las argumentaciones vertidas por la aseguradora en calidad de agravios, son analizadas por la Gerencia Jurídica a fojas 62/69, la que concluye, que no revisten mérito para desvirtuar los hechos y el derecho que le dan fundamento a la resolución impugnada.

Que asimismo, por no constituir las argumentaciones de la aseguradora, una crítica concreta y razonada del acto que se pretende impugnar en los términos del artículo 265 del C.P.C.C.; obstaría a la consideración de dichos cuestionamientos.

Que no obstante ello, al ser criterio de este Organismo conceder, con el criterio de mayor amplitud, las apelaciones que se interponen, a fin de viabilizar el superior principio de la revisión judicial de las decisiones que adopta, corresponde conceder el recurso, el que debe serlo en relación y en ambos efectos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 20.091.

Que el artículo 83 de la Ley 20.091 le confiere facultades a Superintendencia de Seguros de la Nación para el dictado de la presente resolución;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder en relación y en ambos efectos el recurso de apelación deducido por ATLANTICA COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S.A. respecto de la Resolución Nº 23.347, obrante a fojas 50/52.

Art. 2º — Hacer saber a la aseguradora que las presentes actuaciones serán elevadas a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concluida la feria judicial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2423 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.376/94

Expediente Nº 32.027

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 32.027 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación patrimonial de LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que atento el grave déficit patrimonial determinado en autos, con fecha 7-4-94 se dictó la Resolución Nº 23.179, obrante a fs. 141/143, por la que se adoptaron todas las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que atento la evolución patrimonial de la aseguradora, con fecha 3-5-94 se dictó la Resolución Nº 23.221 obrante a fs. 229/230, por la que se levantó la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro decretada en el artículo tercero de la Resolución Nº 23.179. Todo esto manteniéndose las demás medidas cautelares en atención al déficit remanente y a que quedaban pendientes informes del Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del valor de inmuebles incorporados por la entidad como aportes irrevocables de capital.

Que la Gerencia de Control procedió a verificar las cifras de los estados contables al 31-3-94, presentados por la entidad, habiendo formulado ajustes que fueron notificados a la misma a través del Proveído Nº 78.374 dictado con fecha 23-6-94 en el Expediente Nº 32.549.

Que dichos ajustes que ascienden a la suma de $ 499.347, fueron aceptados expresamente por la aseguradora.

Que tras el análisis pormenorizado que formula la Gerencia de Control respecto de los distintos aportes irrevocables de capital producidos por la aseguradora, aquélla llega a la conclusión en orden a que la misma presenta un déficit de capital mínimo al 31-3-94, de $ 1.051.651, que representa el 176 % del que les es exigible.

Que posteriormente la aseguradora efectúa una serie de presentaciones, que son analizadas por la Gerencia de Control a fs. 417/419, para concluir en orden a que la entidad presenta al 31-3-94 un déficit de capital mínimo de $ 968.651, que representa el 162 % del capital que le es requerido.

Que en otro orden la Gerencia Técnica informa que conforme reconociera expresamente la aseguradora, la misma no posee ningún tipo de reaseguro desde hace varios meses, habiendo asumido riesgos de relevante entidad con la gravedad que ello importa.

Que en consecuencia, la situación de la aseguradora se encuadra en las disposiciones de los incisos a) y b) —por exceso de riesgos retenidos—, del artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que atento el grave déficit patrimonial determinado en autos por la Gerencia de Control y tomando muy especialmente en cuenta lo informado por la Gerencia Técnica en orden a que la aseguradora estuvo asumiendo riesgos de relevancia sin contar con ningún tipo de reaseguro desde hace varios meses, debe concluirse en que se encuentran severamente comprometidos los intereses de los asegurados y asegurables, por lo que se impone la adopción de todas las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), sin prejuicio de la prosecución de los presentes actuados.

Que se deja constancia de que las medidas cautelares a adoptarse lo deben ser in audita parte, atento la naturaleza preventiva que las inviste, conforme el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial y el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que han informado las Gerencias de Control, Técnica y Jurídica a fs. 408/412 y 417/419; a fs. 384/385; y a fs. 413/416 y 431, respectivamente, y cuyos dictámenes deben considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 86, incisos a) y b), y 67, inciso e), de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

Art. 2º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. realizar cualquier acto de disposición de sus inversiones, a cuyos efectos se trabará embargo sobre la totalidad de los bienes de la entidad debiéndose oficiar a las respectivas instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 3º — Prohibir a LA RECTORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2424 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.377/94

Expte. Nº 30.374

Bs. As., 18/7/94

VISTO el presente expediente 30.374, del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación de ATLANTICA COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S. A. (ex AMPARO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.), frente a las previsiones de la Ley 20.091 y Reglamentación dictada en consecuencia, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 23.353 de fecha 1 de julio de 1994, obrante a fojas 395/396, se adoptaron respecto de la aseguradora las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241).

Que asimismo, por Resolución Nº 23.354 de la misma fecha, dictada a fojas 397/400, se revocó la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a la entidad, con fundamento en el artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a fojas 408/510, a través de la Nota Nº 238.287 del 11 de julio de 1994, la aseguradora interpone recurso de apelación y nulidad respecto de las resoluciones supra indicadas.

Que a fojas 517/521 ha informado la Gerencia de Control respecto de las apelaciones deducidas, haciendo lo propio la Gerencia Jurídica a fojas 522/547, informes que se consideran integrantes de la presente Resolución.

Que conforme informa la Gerencia Jurídica, las apelaciones interpuestas son formalmente procedentes y que no obstante que los agravios vertidos no conmueven los fundamentos que dieran lugar a las resoluciones apeladas, corresponde conceder en relación y al mero efecto devolutivo el recurso planteado respecto de la Resolución Nº 23.353, y en relación y en ambos efectos, el articulado respecto de la Resolución Nº 23.354; a fin de asegurar el principio de revisión judicial de los actos que emite este Organismo.

Que los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 otorgan facultades a esta autoridad de control para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder en relación, y al mero efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto respecto de la Resolución Nº 23.353, por ATLANTICA COMPAÑIA AMERICANA DE SEGUROS S. A.

Art. 2º — Conceder en relación, y en ambos efectos, la apelación deducida respecto de la Resolución Nº 23.354, por la mencionada entidad.

Art. 3º — Hacer saber a la aseguradora que las presentes actuaciones serán elevadas a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, en el plazo legal.

Art. 4º — Regístrese y notifíquese a la aseguradora en el domicilio constituido en la calle Cerrito 1070 - Piso 7º - Oficina 105, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2425 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.378/94

Expte. Nº 32.576

Bs. As., 18/7/94

VISTO la presentación efectuada por la entidad ZURICH-IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S. S. N. y S. A. F. J. P. Nº 23.167/73;

Que a fs. 56 se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad al artículo 7º de la Ley 20.091, Resolución 19.106 y complementarias;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad Zurich - Iguazú Compañía de Seguros de Retiro Sociedad Anónima en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S. S. N. y S. A. F. J. P. Nº 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 2/45, 47/48 y 51/52; todas ellas del presente actuado.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2426 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.379/94

Expte. Nº 32.351

Bs. As., 18/7/94

VISTO, la presentación efectuada por HORACE HOLMAN REINSURANCE BROKERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes.

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º inciso 2º de la Circular Nº 2546 (Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 36 (TREINTA Y SEIS) a "HORACE HOLMAN REINSURANCE BROKERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones Nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 31/12/94.

Art. 3º — La inscripción en el Registro mencionado se cancelará automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 26/7 Nº 2427 v. 26/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 4/7/94

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 863, 864, inc. b), 865 inc. h), 866, 871, 876, 962, 977, 979, y 987 del C. A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si así no lo hiciere. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C. A.). — Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA, SITO EN SAN MARTIN Y SAN VICENTE DE PAUL.

SA12-215/89 CARDOZO, WALTER EDUARDO; ARTS. 863, 864 INC. B) Y 871 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 12.364,16.-
TRIBUTOS: $ 2.312,00.-

SA12-261/89 FRANCO, GERONIMO RAMON; VELIZ, EULALIO ESTEBAN; VILLALBA GREGORIO; CABALLERO, CRISPIN; ARTS. 863, 864, 865, 871 Y 876 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 21.864,96.-
TRIBUTOS: $ 4.094,16.-

SA12-277/89 GOMEZ, DAVID MARCIAL; ARTS. 863, 864 Y 876 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 1.256,52.-

SA12-010/94 PAATS VIRE, RAUL HERMELINO; ART. 962 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 174,75.-

SA12-027/94 RIOS QUIROZ, HERIBERTO RODRIGO; ARTS. 863, 865 INC. H), 866 Y 876 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 17.194,08.-

SA12-199/94 CORONEL, JUAN CARLOS; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 81,02.-

SA12-217/94 PEREYRA, OSCAR EDUARDO; ART. 977 DEL C. A.
VALOR ADUANA: $ 240,00.-

SA12-218/94 VALDEZ MARTINEZ, BENITA; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 243,98.-

SA12-220/94 MOLINA ESQUIVEL, LUCRECIO; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 2.296,55.-

SA12-223/94 TORRES CACERES, ROBERTO; ART. 977 DEL C. A.
VALOR ADUANA: $ 184,00.-

SA12-225/94 GIMENEZ VERA, NARCISO; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 120,00.-

SA12-226/94 OJEDA PERALTA, LIDIA; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 904,79.-

SA12-228/94 GONZALEZ, HILARIO; ART. 979 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 9.752,00.-

SA12-229/94 GOMEZ SANCHEZ, NELIA Y CORONEL GOMEZ, NICOLASA; ARTS. 863, 864, 866 Y 871 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 106.619,32.-

SA12-234/94 VILLAREO GARAYO, AMILCAR; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 627,90.-

SA12-236/94 RODRIGUEZ RAMIREZ, EDGAR TOMAS; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 822,53.-

SA12-238/94 MARTINEZ MEZA, MAURICIO; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 493,68.-

SA12-240/94 MEDINA ALFONSO, PABLO; ART. 987 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 330,99.-

SA12-242/94 GODOY, ELLY OFELIA MARIVEL; ART. 977 DEL C. A.
VALOR ADUANA: $ 55,00.-
TRIBUTOS: $ 27,90.-

e. 26/7 Nº 2428 v. 26/7/94

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 863, 864 y 876 del C. A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si así no lo hiciere. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C. A.). Asimismo se le comunica que en un plazo no inferior a treinta (30) días se procederá a la pública subasta de las mercaderías secuestradas en los términos del art. 39 del Código Aduanero, siempre que no exista impedimento legal alguno emanado de autoridad competente. — Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA, SITO EN SAN MARTIN Y SAN VICENTE DE PAUL.

SA-12-022/90 LARDIT, PABLO ALEJANDRO; ARTS. 863, 864 Y 876 DEL C. A.
VALOR PLAZA: $ 1.715,14.-
TRIBUTOS: $ 1.047,04.-

e. 26/7 Nº 2430 v. 26/7/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 7/7/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito de los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.). — Firmado: Ing. EDGARDO M. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDO y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
TORRES y	SA24-049/92	985/987	$ 433,60
CIRCULO DE SUBOF. FF.AA.	Idem	Idem	Solidaria
QUINTANA, Miguel	SA24-106/92	985/987	$ 165,00
MERELES, Juan Carlos	SA24-226/93	985/987	$ 71,25
CASA SAN CAYETANO	SA24-251/92	985/987	$ 439,55
IBAREZ, Margarita Del Carmen	SA24-410/92	985/987	$ 148,25
RETAMAR PEÑAYO, Roberto Daniel	SA24-418/92	985/987	$ 285,46
VERGAGNI, Roberto Jorge	SA24-441/92	985/987	$ 894,00
BENITEZ, Luis Roberto	SA24-450/92	985/987	$ 223,25
MOREIRA, Modesto Carlos	SA24-482/92	985/987	$ 77,48
BENITEZ, Basilisa	SA24-491/92	985/987	$ 262,24
GAMARRA, Cristina	SA24-492/92	985/987	$ 97,15
GAVILAN, Ana	SA24-605/92	985/987	$ 230,95
GIEMENEZ, Alba	SA24-093/93	985/987	$ 449,68
VALDEZ, Crispina	SA24-127/93	985/987	$ 747,74
DOMINGUEZ, Darío	SA24-151/93	985/987	$ 133,54
ESPINOLA, Pilar Concepción	Idem	Idem	$ 70,08
OJEDA, Ramona	Idem	Idem	$ 35,04
VALDEZ, Crispina	SA24-154/93	985/987	$ 1.193,30

e. 26/7 Nº 2429 v. 26/7/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0872/90	ALBANESE CARLOS ALBERTO	985	1.012,35.-
1613/92	KUCUK CARLOS BENJAMIN	985	634,23.-
1614/92	KUCUK CARLOS BENJAMIN	985/87	1.014,40.-
1616/92	KUCUK CARLOS BENJAMIN	985/86/87	356,88.-
1782/92	KIPP IRENE BEATRIZ	986/87	98,78.-
2957/92	OLIVERA CARLOS DARIO	986/87	577,05.-
0611/93	ALMADA NORA OLGA	986	378,71.-
0416/93	BARRAGAN LEONARDO F. OMAR	977	89,19.-
1565/93	ARDITO MARGARITA	985	2.788,79.-
1566/93	ALMIRON GUSTAVO DANIEL	985/87	2.620,17.-
1572/93	BARRIOS JUAN	985	365,08.-
1696/93	BRISCO JOSE	985	394,62.-
1701/93	GALLOSO CARMEN	977/78	299,85.-
1858/93	ABRAHIN ALBA NARCISA	985	887,44.-
2318/93	AVINAGALDE FRANCISCO	985	202,47.-
2321/93	AMARILLA LIDIA ESTER	986/87	426,94.-
3401/93	ALMADA JORGE	985/86/87	550,14.-
3691/93	AMARILLA VALERIO BONIFACIO	985/86/87	466,32.-
4098/93	BADARACCO RUBEN DARIO	985/86/87	1.483,81.-
4200/93	ALMIRON RAMON HORACIO	985	236,77.-
4236/93	BECERRA ALICIA RAQUEL	985/86	548,52.-
4390/93	ARIAS ADOLFO	985/86/87	373,69.-
4392/93	AGUILERA HERMINIA	985/86/87	1.194,73.-
4395/93	ANDRADE CARLOS	985/86/87	2.183,52.-
4426/93	ARAUJO NICOLAS Y ROMERO JULIO	985	2.778,49.-
4841/93	ALEGRE JUAN CARLOS	985	496,70.-
5162/93	ADI CARLOS Y CABALLERO HILDA	985/86	3.354,57.-
5281/93	ARADA CARLOS	985	384,16.-
5618/93	ACOSTA JUAN	985	2.377,19.-
6564/93	ACOSTA CARLOS	985	633,92.-
5918/93	ACOSTA ESTER	987	477,90.-
5939/93	AGUADO SEBASTIAN	985	333,53.-
6693/93	AGUILAR DANIEL	986	873,14.-
6727/93	AGUIRRE JOSE A.	985	444,85.-
7193/93	ASIN CARLOS	986	402,32.-
8330/93	ACOSTA ELBA SEBASTIANA	985	1.776,48.-
8344/93	ACOSTA ELBA	985	547,30.-

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8590/93	ALONSO SONIA LILIAN Y ACOSTA ELBA SEBASTIANA	985	1.776,48.-
9366/93	AGUIRRE GRACIELA Y NOGUERA VIRGINIA	986/87	675,47.-

e. 26/7 Nº 2431 v. 26/7/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-93-078

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a JUAN MARIO SEVERO LINCAQUEO, con C.I. Nº 10.058.853-6 por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Art. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 90,00 (Pesos noventa con 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que ascienden a la suma de $ 46,26 (Pesos cuarenta y seis con 26/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/7 Nº 2432 v. 26/7/94

ADUANA DE NEUQUEN

Resolución ADNQN Nº 145/94

La Aduana de Neuquén en su SA74-89-001 caratulado "SOCOLOVSKY ENRIQUE EDUARDO" S/Infracción al Art. 970 del Código Aduanero.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN, RESUELVE con fecha 9/6/94 la siguiente Providencia:

Art. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a SOCOLOVSKY Enrique Eduardo, D.N.I. Nº 10.917.890, con domicilio en Encarnación, Paraguay, calle Veinticinco de Mayo y General Artigas, *por aplicación del Art. 1098 inc. "a" del Código Aduanero.*

Art. 2º) Regístrese, notifíquese al interesado y remítase copia al Registro de Infractores. Cumplido, ARCHIVESE. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 26/7 Nº 2433 v. 26/7/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/7/94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		269.00
1/2 RES	134.50	
Cuartos	67.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.16	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.45	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/7 Nº 2434 v. 26/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 895/94 M.T.S.S. y 831/94 MEyOSP

Bs. As., 13/7/94

VISTO la Ley 23.696, los Decretos Nº 2686/91, Nº 584/93 y 1834/93, las Resoluciones Conjuntas Nros 1258/93 y 455/94 MTSS, 1593/93 y 492/94 del MEYOYSP y los Acuerdos Generales de Transferencia y sus anexos correspondientes a los Programas de Propiedad Participada de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta 1258/93 del MTSS y 1593/93 del MEYOYSP se convocó a elecciones de Director Titular y Suplente, de Miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo y Delegados Asambleístas en los Programas de Propiedad participada de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. en un plazo de 120 días.

Que asimismo por la Resolución Conjunta Nº 455/94 MTSS y 492/94 MEYOYSP se procedió a la prórroga del acto eleccionario por razones operativas.

Que a la fecha a pesar de los esfuerzos tendientes a lograr la concurrencia de los presupuestos básicos para la actualización de los padrones, se advierte que éstos adolecen de deficiencias que impiden conocer, en muchos casos, datos básicos e indispensables.

Que estas deficiencias impiden conocer con certeza, quiénes son los trabajadores con derecho a voto, como asimismo, en muchos casos la imposibilidad de conocer su lugar de trabajo o domicilio. Ello genera la posibilidad que una cantidad importante de trabajadores no reciban el formulario para votar en su domicilio, con lo que estarían impedidos de votar, teniendo en cuenta el sistema de voto por correo establecido.

Que se han recibido impugnaciones al proceso eleccionario por integrantes y apoderados de las tres listas oficializadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por 160 trabajadores a través de despachos telegráficos.

Que las diversas impugnaciones coinciden en sostener vicios en el proceso electoral derivados de deficiencias en la confección de los padrones.

Que son funciones de estos Ministerios garantizar el efectivo sufragio de los trabajadores y sustentar adecuadamente los principios de los Programas de Propiedad Participada.

Que por los motivos antes expuestos, se hace aconsejable suspender las elecciones convocadas, hasta tanto se den las condiciones que hagan posible llevar a cabo dicho acto en un marco de consenso y con información certera.

Que dicha medida de suspensión no perjudica derechos de los accionistas, sino que tiende a proteger el ejercicio de los derechos políticos de los empleados-adquirentes.

Que dentro de las funciones de los Comités Organizadores previstos en los artículos trece de los Convenios de Sindicación de Acciones de ambos Programas, está la de efectuar la convocatoria y organización de las elecciones de los Directores Titulares y Suplentes y los Comités Ejecutivos.

Que la presente Resolución se dicta dentro de las facultades conferidas por los Decretos Nº 2686/91 y el 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Suspéndanse las elecciones de Director Titular y Director Suplente, Miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo y Delegados Asambleístas, previstas por la Resolución Conjunta Nº 455/94 MTSS y 492/94 MEYOYSP, en los Programas de Propiedad Participada de las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Art. 2º — Los Comités Organizadores previstos en los Artículos Décimo Tercero de los Convenios de Sindicación de Acciones de ambos Programas, deberán llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para que en el menor plazo posible, se esté en condiciones de llevar a cabo el acto eleccionario.

Art. 3º — Dichos Comités Organizadores, deberán informar quincenalmente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los avances realizados para el cumplimiento del objetivo descripto.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social designará un veedor dentro de cada Comité Organizador.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 26/7 Nº 2435 v. 26/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 508/94

Bs. As., 13/7/94

VISTO los requerimientos establecidos en la Ley Nº 16.463 en cuanto a los productos de uso y aplicación en medicina humana, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas reglamentarias que garanticen la calidad del alcohol etílico que se expende para uso en medicina humana.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 16.463 y su Reglamentación.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan sometidos a la presente Resolución: el fraccionamiento, envase y depósito para la comercialización y el expendio al público del alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana y las personas visibles o jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º sólo podrán realizarse previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en establecimientos habilitados al efecto por la misma de acuerdo con las normas que se establecen atendiendo a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud de las personas.

Art. 3º — El alcohol etílico para uso cosmético y medicinal que se fraccione, y envase con destino al expendio al público debe responder a las especificaciones establecidas por la Farmacopea Argentina en vigencia y a las que en su complemento establezca la autoridad de aplicación.

Art. 4º — Autorízase la rectificación de las partidas rechazadas por no cumplimentar las especificaciones de la Farmacopea Argentina VI Ed. para ajustar las mismas definiendo como procedimiento de rectificación aquel tendiente a la obtención de un producto de máxima pureza de acuerdo a especificaciones.

Art. 5º — 1º) El alcohol etílico para uso medicinal sólo podrá expenderse al público en envases herméticamente cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

2) El fraccionamiento, envasado y depósito sólo podrá ser realizado por establecimientos expresamente autorizadas al efecto por la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional universitario farmacéutico, bioquímico, licenciado o Doctor en química o ingeniero químico.

3) Los locales habilitados serán destinados exclusivamente al fraccionamiento, envasado y depósito del alcohol etílico destinado a uso humano y contarán con las instalaciones y equipos necesarios.

4) A los fines de la habilitación correspondiente el/los solicitante/s deberán iniciar el trámite presentando:

a) debidamente cumplimentado el formulario que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución:

b) Dos planos en escala 100:1 de la distribución de áreas y sus medidas. Los locales en condiciones estructurales adecuadas que conforman la planta deben comprender: área de fraccionamiento y envase, área de rectificación, área de lavado de frascos, área de depósito de envases y material de embalaje, área de depósito de productos a granel, área de depósito de producto terminado y laboratorio de control de calidad.

Este último debe contar con los materiales, equipos, reactivos y elementos necesarios para garantizar la calidad del producto.

c) Fotocopia del Certificado de inscripción que autoriza a fraccionar y envasar alcohol etílico puro (uso medicinal) extendido por la Dirección General Impositiva.

d) Fotocopia autenticada del Contrato Social donde figure la actividad a desarrollar.

e) Fotocopia de comprobante de inscripción en CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

f) Comprobante de inscripción en Ingresos Brutos.

g) Comprobante de inscripción al IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).

h) Fotocopia autenticada de la Habilitación Municipal.

i) Todas las fotocopias y las firmas de los interesados deberán estar autenticadas por escribano público.

j) La habilitación se otorgará previa inspección del establecimiento.

Art. 6º — El director técnico será personalmente responsable de la pureza y legitimidad del alcohol etílico que fraccione y de la calidad del producto envasado para su expendio.

El titular de la habilitación o el representante legal en su caso, será solidariamente responsable.

El director técnico está obligado a realizar el control de calidad del alcohol etílico; llevará un "Libro de Ingresos Rubricado" donde anotará las cantidades de alcohol ingresadas a la planta, el número de protocolo de control de calidad que corresponde al lote analizado, y su aceptación o rechazo. Deberá llevar un libro de "Control de Calidad Rubricado" donde registrarán los análisis efectuados y sus resultados y todo otro dato que sirva para identificar al lote.

Art. 7º — Los fraccionadores podrán recibir el alcohol etílico a granel siempre que cuenten con las instalaciones aprobadas y los tanques estén perfectamente identificados.

Tanto en los tanques como en los tambores donde se encuentra el alcohol destinado al fraccionamiento deberán colocarse rótulos que indiquen número de protocolo, de análisis y "Apto para fraccionar" o "Rechazado".

Queda expresamente prohibido proceder a fraccionar el alcohol sin el resultado previo del análisis de control de calidad y el "Apto" correspondiente.

Art. 8º — Está absolutamente prohibido y dará lugar a la clausura del establecimiento y al decomiso de la mercadería, la presencia de otros alcoholes en cualquiera de las áreas de la planta.

Art. 9º — En los rótulos de los envases destinados al expendio al público deberá consignarse, además de las exigencias establecidas por otras reparticiones con incumbencia en el tema, lo siguiente:

a) ALCOHOL ETILICO F.A.

b) Contenido neto.

c) Graduación.

d) Nombre o Razón social del Fraccionador y número de registro otorgado por ANMAT.

e) Establecimiento Habilitado. Disposición Nº

f) Domicilio.

g) Nombre y Apellido del Director Técnico.

h) Número de lote.

El rótulo podrá estar adherido o impreso en el envase. Deberá ser claramente legible, inalterable e indeleble.

Art. 10. — Se prohibe la venta al público de alcohol etílico suelto o a granel y/o fraccionado directamente en los locales de expendio.

Se prohibe el fraccionamiento de alcohol etílico en lugares no habilitados expresamente al efecto por la ANMAT.

Las farmacias con laboratorio habilitado podrán vender al público alcohol etílico fraccionado en el laboratorio de la farmacia, debidamente rotulado, bajo la responsabilidad del Director Técnico, de acuerdo a las normas en vigencia para productos medicinales.

Art. 11. — Las Empresas que fraccionen, destilen y/o envasen alcohol para uso medicinal y cosmético deberán solicitar ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica la correspondiente habilitación dentro de los 30 días a partir de la publicación de la presente.

Art. 12. — Las infracciones a las normas de la presente serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.463, decretos reglamentarios y sus modificaciones.

Art. 13. — Establécese que esta Norma Reglamentaria estará en plena vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose proponer modificaciones a la misma durante los primeros treinta (30) días de ese período.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

Ministerio de Salud y Acción Social SECRETARÍA DE SALUD A.N.M.A.T. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO FRACCIONAMIENTO DE ETANOL	ANEXO I

OBJETO: Solicitud de autorización para el fraccionamiento, envase y depósito de alcohol etílico (etanol), de uso medicinal y cosmético, y habilitación del establecimiento para realizar tales actividades.

CORRESPONDE A LOS ARTICULOS 2º Y 11º DE LA RESOLUCIÓN M.S. y A.S. Nº

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

1.1. Nombre:

1.2. Domicilio legal:

1.2.1. Dirección: Provincia:

1.2.2. Calle y número:

1.2.3. Localidad: Código Postal:

1.2.4. Teléfono: Fax:

1.2.5. Nº de C.U.I.T. I.V.A.:

1.2.6. Nº Ingresos Brutos:

1.3. Datos de los propietarios:

1.3.1. Apellido y nombre: *1.3.2. D.N.I.

1.4. Datos del representante legal:

1.4.1. Apellido y nombre:

1.4.2. Tipo y número de documento:

1.4.3. Número de expediente de autorización:

Ministerio de Salud y Acción Social SECRETARÍA DE SALUD A.N.M.A.T. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO FRACCIONAMIENTO DE ETANOL	ANEXO I

2. DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO.

2.1. Nombre:

2.2. Domicilio legal:

2.3. Dirección: Provincia:

Calle y número:

2.3.1. Localidad: Código Postal:

2.3.2. Teléfono: Fax:

2.3.3. Nº de C.U.I.T. I.V.A.:

2.3.4. Nº Ingresos Brutos:

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

3.1. Domicilio:

3.1.1. Dirección: Provincia:

3.1.2. Calle y número:

3.1.3. Localidad: Código Postal:

3.1.4. Teléfono: Fax:

Ministerio de Salud y Acción Social SECRETARÍA DE SALUD A.N.M.A.T. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO FRACCIONAMIENTO DE ETANOL	ANEXO I

4. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A RECEPCIÓN - EXPEDICIÓN.

4.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social SECRETARÍA DE SALUD A.N.M.A.T. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO FRACCIONAMIENTO DE ETANOL	ANEXO I

5. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A FRACCIONAMIENTO Y ENVASE.

5.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social SECRETARÍA DE SALUD A.N.M.A.T. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO FRACCIONAMIENTO DE ETANOL	ANEXO I

6. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A LAVADO DE FRASCOS.

6.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

7. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A DEPÓSITO DE ENVASES Y MATERIAL DE EMBALAJE.

7.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

8. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A DEPÓSITO DE PRODUCTO TERMINADO.

8.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

9. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A DEPÓSITO DE GRANELES.

9.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

10. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.

10.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

11. DESCRIPCIÓN DE LOS LOCALES DESTINADOS A RECTIFICACIÓN:

11.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

FRACCIONAMIENTO DE ETANOL

ANEXO I

12. OTROS:

12.1. Esquema del local y distribución de las áreas y/o equipos:

e. 26/7 Nº 2436 v. 26/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

La imprenta Central "Dr. Ramón Carrillo" notifica al Sr. César Adrián BURGOS que en el expte. Nº 2020-3183/92-0 se ha declarado su cesantía, conforme lo dispuesto por el Art. 30 inc. c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por ley 22.140 por hallarse incurso en lo prescripto por el artículo 32 inc. b) a partir del 3/2/92 por Resolución Secretarial Nº 409 del 6/12/93. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2437 v. 28/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Aviso a Dn. GONZALEZ JUAN CARLOS que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma.

Aviso a Da. LE BARS SILVINA que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 6to. piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 26/7 Nº 2438 v. 28/7/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 50/94

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente 637/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la Ley Nº 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I, punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de una Auditoría sobre las Declaraciones Juradas de Ventas de Gas Natural a Jubilados y Pensionados, presentadas por GAS NATURAL BAN S.A. correspondientes al mes de marzo de 1994. En tal sentido, personal habilitado se constituyó en la Sede de la Licenciataria, requiriendo la documentación que se identifica en las notas ENRG/P Nros 966 y 984.

Que en función de la documental agregada y el informe correspondiente obrante a fojas 11, esta Autoridad Regulatoria evaluó la actividad de la Licenciataria, entendiendo que ésta habría incurrido en las infracciones descriptas en la foja 13 del citado informe.

Que de acuerdo a lo prescripto en el punto 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, se imputó el incumplimiento a la Licenciataria, y se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo.

Que dicha circunstancia fue notificada a GAS NATURAL BAN S.A. por nota ENRG/P Nº 1171 con fecha 4 de mayo de 1994, instruyéndose a la Licenciataria a que implementara las medidas conducentes para la inmediata puesta en práctica de los requerimientos emergentes de las recomendaciones del informe de Auditoría.

Que igualmente, y habiendo observado esta Autoridad Regulatoria la existencia de conductas que constituyen infracciones al régimen legal, mediante nota obrante a fojas 25/26 le notificó a GAS NATURAL BAN S.A. que se convalidaría provisoriamente el reembolso de tarifas subsidiadas, reteniendo el importe de máxima estimado, emergente de la auditoría realizada, hasta tanto no se concluyeran las tareas de revisión encomendadas a dicha Licenciataria, requisito este último sin el cual, dicha retención no sería liberada.

Que dentro del plazo de vista, GAS NATURAL BAN S.A. formuló su descargo acompañado a fojas 2516 y con fecha 6 de junio de 1994 realiza otra presentación, los que se considerarán en forma conjunta a los fines de la evaluación de los argumentos vertidos por la Licenciataria.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente, se imputó a GAS NATURAL BAN S.A. la comisión de las infracciones resultantes de la incorrecta aplicación del concepto de "facturación mínima", y el inadecuado archivo de la documentación fuente de facturación (Toma de Estado). Adicionalmente, se detectaron casos donde habiéndose retirado el medidor y cesado el cliente en su condición de tal, la Licenciataria continuó emitiendo "Facturación Mínima".

Que brevitatis causae, esta Resolución se remite al expediente en cuanto al análisis de los hechos y actuaciones obrantes, y en especial al informe obrante a fojas 2535.

Que los argumentos vertidos por la Licenciataria en su descargo devienen abstractos por cuanto de su presentación del 6 de junio de 1994 surge, que ésta, en cumplimiento de las indicaciones de esta Autoridad Regulatoria, manifestó que procederá a acreditar las diferencias, de los casos que identifica, correspondientes a los meses de marzo y de abril de 1994.

Que la revisión efectuada por la Licenciataria de los casos advertidos por esta Autoridad Regulatoria, con los resultados que surgen de la nota 6 de junio de 1994, por no ajustarse a la metodología correcta, merece las siguientes consideraciones:

Que en relación a lo expresado en el párrafo 4 de la citada presentación relacionado con el monto del reembolso indebidamente solicitado a la ANSeS, se desaprueba el mismo, por considerarlo subestimado, instruyéndose a la Licenciataria a considerar en el monto a devolver a dicho Organismo, no sólo la diferencia entre: "1) importe mínimo de la Licencia menos el correspondiente al cuadro diferencial y 2) el cargo fijo de Licencia menos el correspondiente al cuadro diferencial", sino también el importe correspondiente a los metros cúbicos facturados en exceso solicitados indebidamente a ANSeS.

Que referido al párrafo 5 de la citada nota en donde refiere el monto a favor de los clientes, esta Autoridad Regulatoria desaprueba el importe calculado por la Licenciataria, por subestimado. En tal sentido la Distribuidora en el monto de la refacturación, no sólo debe acreditar la diferencia entre el importe mínimo y el cargo fijo, sino además los metros cúbicos en exceso facturados indebidamente, con deducción de los m^3 que corresponden a la facturación mínima, con más los intereses respectivos, resultantes de la aplicación de la misma escala de intereses para deudas por mora, desde cada pago y hasta la fecha de su efectiva restitución.

Que por ello adicionalmente a los listados informados con los toma estado de marzo y abril de 1994, se requiere a la Licenciataria que remita a esta Autoridad Regulatoria un listado de Usuarios, discriminando los m^3 devueltos, importes originales correspondientes, y la suma del crédito final a favor del usuario incluyendo los intereses citados.

Que en tanto del informe presentado surge que la Licenciataria no ha rectificado los DDJJ correspondientes a los meses de marzo y abril de 1994 corresponde se la intime para que se así lo haga y así lo acredite ante este Organo de Control.

Que a pesar las deficiencias observadas y apuntadas sobre el escrito del 6 de junio de 1994, esta Autoridad Regulatoria conformó provisoriamente y sujeta a revisión la DDJJ del mes de abril de 1994 deduciendo de su monto, el importe que involucra los 1452 casos informados por la Licenciataria de consumo (por ajuste de lectura estimada) y facturación mínima.

Que en razón de lo expuesto, no corresponde requerir a la ANSeS la liberación de la diferencia solicitada por la Licenciataria sobre ajuste efectuado en el mes de marzo de 1994, ya que ese monto ajustado se conocerá con exactitud una vez que la Licenciataria rectifique las DDJJ de marzo y abril de 1994, al aplicar en éstas, los procedimientos apuntados en los puntos antes referenciados en el presente.

Que por todo lo expuesto, las pruebas analizadas y los términos del descargo de la Licenciataria, no permite más que concluirse que la infracción de mayor gravedad imputada que diera lugar a la instrucción del presente expediente, se ha verificado. La devolución de las diferencias que va a acreditar la licenciataria no obran más que un reconocimiento del cargo impuesto. Sin embargo el compromiso de reparación futura no alcanza a conmover a esta Autoridad en cuanto a la sanción de apercibimiento que corresponde aplicar.

Que la imputación de las infracciones corresponden al incumplimiento de lo establecido en los artículos 14 incs. h), j) y l), de los capítulos IV y IX punto 9.2 de las Reglas Básicas de Distribución, de la Resolución ENARGAS Nº 37/93, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el punto X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en tanto no se dan los presupuestos que cita el 10.4 de las Reglas Básicas de la Licencia no corresponde eximir a la Licenciataria de sanción por cuanto de su propia presentación surge que ésta no ha rectificado el camino, tal como se le indicó.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24.076, el Decreto 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia, las conductas y omisiones de la Distribuidora reciben su encuadramiento dentro de las causales y con los efectos ya descriptos, corresponde al ENARGAS aplicar la correspondiente sanción sin más trámite.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto 2255/92 y Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con APERCIBIMIENTO y dispónese que el monto a devolver al ANSeS debe incluir no sólo la diferencia entre: 1) importe mínimo de la Licencia menos el correspondiente al cuadro diferencial y 2) el cargo fijo de la Licencia menos el correspondiente al cuadro diferencial, sino también el importe correspondiente a los metros cúbicos facturados en exceso solicitados indebidamente a ANSeS.

Art. 2º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá reintegrar a la totalidad de los clientes afectados no sólo la diferencia entre el importe mínimo y el cargo fijo, sino además los metros cúbicos en exceso facturados indebidamente, con deducción de los m³ que corresponden a la facturación mínima, con más los intereses respectivos, resultantes de la aplicación de la misma escala de intereses para deudas por mora, desde cada pago y hasta la fecha de su efectiva restitución. A estos efectos, el reintegro deberá efectivizarse entre la primera y última emisión de la facturación de consumos de gas correspondiente al Quinto Bimestre de 1994, incluyendo en la facturación que se emita, la leyenda: "Reintegro dispuesto por el ENARGAS mediante Resolución Nº (consignar aquí el número de la presente resolución) /94; Expediente 637/94".

Art. 3º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director. — Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director. — Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/7 Nº 2439 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 254

Bs. As., 20/7/94

CAPITULO I: NORMATIVA GENERAL

1ª) Llámase a CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para cubrir cargos de 5 (cinco) MEDICOS de las COMISIONES MEDICAS, en cumplimiento del ARTICULO 51 DE LA LEY Nº 24.241, de acuerdo a las condiciones del Anexo I, en las siguientes localidades, según detalle:

COMISION MEDICA Nº 3 — POSADAS: 2 cargos.

COMISION MEDICA Nº 15 — AZUL: 3 cargos.

2ª) CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES

A) JORNADA: DE TIEMPO COMPLETO.

B) DISPONIBILIDAD ABSOLUTA PARA VIAJAR.

C) El REGIMEN DE TRABAJO se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo.

D) LAS REMUNERACIONES serán de $ 4.000 (pesos cuatro mil) mensuales.

3ª) CONSTITUCION DEL JURADO

El Jurado se constituirá con 5 (cinco) miembros plenos, a saber:

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE LA SAFJp.
SEÑOR GERENTE DEL AREA MEDICA.
2 MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.
1 MIEMBRO DESIGNADO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
y 3 (tres) miembros suplentes, a saber:
— SEÑOR JEFE DEL AREA MEDICA.
SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS DE COMISIONES MEDICAS.
SEÑOR GERENTE GENERAL DE OPERACIONES.

Se invitarán, asimismo, a que asistan con voz pero sin voto a 1 (uno) representante de la ANSSeS y 1 (uno) representante de las AFJP.

6ª) El LLAMADO A CONCURSO será publicado en los 2 (dos) diarios de mayor tiraje de circulación nacional y en el diario de mayor tiraje de las LOCALIDADES mencionadas, durante el lapso de 3 (tres) días corridos, los que incluirán un sábado y un domingo.

7ª) La publicación en los diarios deberá rezar de la siguiente manera:

LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE

FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento del Artículo 51 de la Ley 24.241:

LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LOS CARGOS DE MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS, EN LAS SIGUIENTES LOCALIDADES Y SEGUN DETALLE:

1 — POSADAS:	2 CARGOS
2 — AZUL:	3 CARGOS

CONDICIONES MINIMAS:

A) 15 AÑOS DE EGRESADO

B) TIEMPO COMPLETO

C) DISPONIBILIDAD ABSOLUTA PARA VIAJAR

El REGIMEN DE TRABAJO se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo.

LAS REMUNERACIONES serán de $ 4.000 (pesos cuatro mil) mensuales.

Los señores profesionales deberán adjuntar a su Curriculum, una carta en donde rece clara y explícitamente la localidad para la que se postulan.

Las BASES DEL CONCURSO, REGIMEN LABORAL Y REMUNERACION, podrán ser retiradas SIN CARGO en las DELEGACIONES DE LA ANSSeS de las respectivas localidades.

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION: 1º DE AGOSTO DE 1994.

LAS POSTULACIONES SE RECIBIRAN UNICAMENTE POR VIA POSTAL CASILLA DE CORREOS Nº 1220 (1000 CORREO CENTRAL) CAPITAL FEDERAL.

CAPITULO II: VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — FELIPE R. MUROLO - Superintendencia de A. F. J. P.

ANEXO I

CONCURSO PARA PROVEER 3 (TRES) CARGOS DE MIEMBROS DE LA COMISION MEDICA DE AZUL Y 2 (DOS) CARGOS DE LA COMISION MEDICA DE POSADAS (LEY 24.241, ARTICULO 51).

REQUISITOS PARA LA POSTULACION:

1 — MEDICO GRADUADO EN UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA RECONOCIDA.

2 — ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION: 15 AÑOS.

3 — ESPECIALIDAD/ES EN: CLINICA MEDICA, CARDIOLOGIA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA, MEDICINA LEGAL Y MEDICINA DEL TRABAJO.

4 — ACREDITAR EXPERIENCIA EN DICTAMENES DE INVALIDEZ Y/O INCAPACIDAD Y/O.

5 — AUDITORIA MEDICA Y/O.

6 — FORMACION EN PSICOLOGIA MEDICA.

LOS CARGOS IMPLICAN DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, SOLO COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD DOCENTE Y CARRERA HOSPITALARIA EN HOSPITAL PUBLICO, DEMOSTRABLE FEHACIENTEMENTE.

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION DE ANTECEDENTES: 1º DE AGOSTO DE 1994.

LOS SEÑORES PROFESIONALES DEBERÁN ENVIAR SUS CURRICULA POR CORREO A CASILLA DE CORREO 1220 (1000) CORREO CENTRAL — CAPITAL FEDERAL.

BASES DEL CONCURSO PARA LAS COMISIONES MEDICAS

I — ANTECEDENTES

PUNTAJES:

El puntaje para los antecedentes se discriminará de la siguiente manera:

a — CURSOS:

El PUNTAJE MAXIMO para este Rubro será de 20 (veinte) puntos, discriminados de la siguiente manera:

* hasta 8 (ocho) puntos para CURSOS.

* hasta 12 (doce) puntos para TRABAJOS.

La valoración respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

CURSOS DE MAS DE 500 HORAS

— CURSOS CON TITULO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO: 1,75 POR CURSO.

— CURSOS CON TITULO OTORGADO POR SOCIEDADES CIENTIFICAS NACIONALES O INTERNACIONALES O COLEGIOS PROFESIONALES: 1,50 POR CURSO.

— CURSOS CON EVALUACION PERO SIN TITULO DE ESPECIALISTA: 1,25 POR CURSO.

CURSOS DE ENTRE 200 Y 499 HORAS

— 1 PUNTO POR CURSO

CURSOS DE ENTRE 100 Y 199 HORAS

— 0,75 POR CURSO

CURSOS DE ENTRE 50 Y 99 HORAS

— 0,50 POR CURSO

CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

— 0,20 POR CADA UNO

CURSOS NO INCLUIDOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES

— 0,10 POR CURSO

b — TRABAJOS CIENTIFICOS: Deberán consignarse los trabajos realizados con fecha y lugar de presentación, pudiendo adjuntarse hasta un máximo de 5 (cinco), a elección del postulante.

Se valorizarán los trabajos publicados o presentados en Congresos o Jornadas y/o en revistas nacionales y/o extranjeras.

Se excluirán los trabajos que hayan sido requisito para desarrollar o completar CURSOS.

Dentro de este RUBRO se consideran:

— TRABAJOS DE APORTE: Aquellos que por sus conclusiones hayan contribuido a perfeccionar procedimientos científicos: 2 puntos por cada uno.

— MONOGRAFIAS: Destinadas a actualizar temas varios o de casuística: 0,50 puntos por cada uno.

— LIBROS PUBLICADOS: Hasta un máximo de 2 puntos por libro publicado.

Los puntajes se reducen a la mitad cuando los trabajos sean en colaboración.

c — PREMIOS Y BECAS: El puntaje máximo para este rubro será de 4 (cuatro) puntos.

— PREMIOS:

* Otorgados por Universidades Nacionales o Privadas y/o Extranjeras. Sociedades Científicas Nacionales y/o Extranjeras 1,5 puntos por premio.

* Otorgados por Sociedades Científicas hospitalarias o Instituciones privadas de reconocido prestigio: 1 punto por premio.

* Premios no incluidos en los puntos precedentes, hasta un máximo de 0,50 por premio.

— BECAS: Se computarán sólo aquellas que hayan utilizadas en la totalidad de su duración.

* Otorgadas por Universidades Nacionales o Privadas o Extranjeras, previo concurso: duración mayor de 6 (seis) meses: 3 puntos por beca. Duración menor de 6 (seis) meses: 1,5 puntos por beca:

* No incluidas en el punto precedente, hasta un máximo de 0,20 puntos.

d — CARGOS, TITULOS Y ACTIVIDAD PROFESIONAL: El puntaje máximo para este Rubro será de 28 (veintiocho) puntos, discriminados de la siguiente manera:

— 10 (diez) puntos: cargos

— 8 (ocho) puntos: títulos

— 10 (diez) puntos, como máximo: actividad profesional

— CARGOS:

* En Organismos Previsionales Nacionales: hasta un máximo de 10 (diez) puntos.

* En Organismos Previsionales Provinciales y/o Municipales: hasta un máximo de 5 (cinco) puntos.

* De conducción Titular: hasta un máximo de 6 (seis) puntos, según nivel.

* De conducción Interina: hasta un máximo de 2 (dos) puntos.

* De ejecución Titular: hasta un máximo de 2 (dos) puntos, según antigüedad.

— TITULOS:

* De Especialista Universitario: 1 (uno) punto.

* De Especialista otorgado por Sociedades Científicas Nacionales o Internacionales. Colegios Profesionales o Entidades Representativas, con curso previo de más de 500 horas: 0,75 puntos.

* De Especialista otorgado por Colegios Profesionales o por autoridad sanitaria nacional o provincial, sin concurso previo: 0,50 puntos.

* Doctorado Universitario: 0,25 puntos.

— ACTIVIDAD TECNICO-PROFESIONAL:

* Cargos nacionales, provinciales o municipales relacionados con la profesión, hasta un máximo de 3 (tres) puntos.

* Presidente de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 1,50 (punto como máximo.

* Secretario de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 1 (uno) punto como máximo.

* Miembro Titular de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 0,30 puntos como máximo.

* Presidente de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 1,25 puntos como máximo.

* Secretario de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,75 puntos como máximo.

* Miembro de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,50 puntos como máximo.

* Relator oficial de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,60 puntos como máximo.

* Correlator oficial de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,30 puntos como máximo.

* Presidente o Coordinador de Mesas Redondas o Paneles en Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,50 puntos como máximo.

* Integrante de Mesas Redondas o Paneles en Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,20 puntos como máximo.

— ACTIVIDADES EN ENTIDADES GREMIALES RECONOCIDAS:

* Presidente: 1,50 puntos.

* Otras membrecías: 1 (uno) punto.

En caso de simultaneidad, sólo se considerará el de mayor valoración.

e — ANTECEDENTES DOCENTES Y UNIVERSITARIOS: El puntaje máximo para este Rubro será de 4 (cuatro) puntos.

— DOCENCIA UNIVERSITARIA:

* Profesor Titular: 4 (cuatro) puntos.

* Profesor Adjunto: 2 (dos) puntos.

* Docente Autorizado: 1,50 puntos.

* Docente Adscripto: 1 (uno) punto.

* Docente Libre: 0,50 puntos.

* Jefe de Trabajos Prácticos: 0,50 puntos.

* Ayudante de Cátedra: 0,25 puntos.

Estos Rubros son excluyentes. Se computará sólo el de mayor nivel de puntuación.

— DOCENCIA NO UNIVERSITARIA:

* Director, Coordinador o Secretario de Cursos:

De más de 500 (quinientas) horas: 2 (dos) puntos como máximo.

De 200 a 499 horas: 1 (uno) punto como máximo.

De 50 a 199 horas: 0,50 puntos como máximo.

De menos de 50 horas: 0,15 puntos como máximo.

* Disertantes: 0,10 puntos en total.

II — ENTREVISTA PERSONAL

La calificación máxima para este Rubro será de 50 (cincuenta) puntos.

La entrevista tendrá un carácter estrictamente coloquial y versará sobre los siguientes tópicos:

— Marco Legal y estructura de las Comisiones Médicas

— Funciones de las Comisiones Médicas dentro del marco de la Ley 24.241 y su Decreto Reglamentario.

— Estructura y funciones del Area Médica en el marco de la nueva legislación.

— Evaluación de los condicionantes del postulante para generar trabajos grupales y sus aptitudes para el manejo administrativo.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

1 — El Jurado sesionará en la Sede de la Superintendencia, debiendo constituirse al cierre de la Inscripción y expedirse antes de los 30 (treinta) días corridos de iniciado su cometido.

2 — La citación a las reuniones constitutiva y posteriores, será efectuada por el Señor Superintendente, quien presidirá el Jurado, debiendo llevarse un registro de cada una de ellas.

3 — Las reuniones del Jurado revestirán carácter de reservado, pudiendo el mismo, citar a los postulantes, a los efectos de solicitarles efectúen aclaraciones que aquél estime corresponder.

4 — El Acta Final del Jurado incluirá el LISTADO DE LOS POSTULANTES con los PUNTAJES respectivos obtenidos, en ORDEN DECRECIENTE, y con la DISIDENCIA fundada, si la hubiere, de algún miembro del mismo.

5 — El Señor Superintendente de la SAFJP, citará por telegrama, Carta Documento o cualquier otro medio fehaciente, a todos los POSTULANTES para que, en el lapso de 3 (tres) días hábiles, se notifiquen del resultado, en el lugar y hora que se establezca.

6 — Los POSTULANTES dispondrán de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar los RECURSOS que consideren pertinentes, que deberán referirse exclusivamente a

violaciones de las Normas de Procedimiento o de Valoración del Puntaje. Con mención expresa de las mismas y sobre hechos objetivos.

7 — El Jurado se abocará al estudio de los RECURSOS, debiendo expedirse dentro de los 3 (tres) días corridos posteriores.

8 — Concluido el periodo de RECURSOS y DICTAMENES, la Autoridad competente, dentro de los 30 (treinta) días, designará a los SEÑORES PROFESIONALES INGRESANTES por estricto ORDEN DE MERITO.

e. 26/7 Nº 2451 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 49

Bs. As., 18/7/94

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizadas a funcionar deberán presentar en los cierres de los meses de setiembre, diciembre y marzo, adicionalmente al Informe Mensual, un Informe Trimestral complementario, cuyas condiciones generales se adjuntan como Anexo A a la presente Instrucción.

2 — El **Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones** se compone de los siguientes estados contables e informes sobre los mismos:

— Estados Contables trimestrales.

Están compuestos por un conjunto de datos codificados correspondientes al trimestre del año en curso, presentados en forma comparativa con igual período del año anterior, que deberán ser proporcionados a esta Superintendencia a través de los siguientes estados contables:

a. Balance General (Anexo Nº 1)
b. Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Anexo Nº 2)
c. Estado de Resultados (Anexo Nº 3)
d. Estado de Origen y Aplicación de Fondos (Anexo Nº 4)
e. Notas a los Estados Contables
f. Cuadros (Anexos Nº 5 a Nº 12)

— Informes

g. Informe de la Comisión Fiscalizadora
h. Informe del Auditor Externo

3. El Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá enviarse en original y dos copias, todos en tamaño oficio, no aceptándose aquellos que contengan errores o enmiendas. Asimismo debe adjuntarse una carta de presentación firmada por el Presidente o Director específicamente delegado, Gerente General y Gerente de Administración, cuyos requisitos mínimos se incluyen en el citado Anexo A.

4. La información correspondiente a este Capítulo deberá confeccionarse siguiendo los mismos formatos que se incluyen en los Anexos 1 a 12 de esta Instrucción para cada tipo de información allí requerida.

5. Las menciones efectuadas en la presente Instrucción al Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se entenderán referidas a las normas establecidas en la Instrucción Nº 26 de esta Superintendencia y disposiciones complementarias.

6. En el caso que los Estados Contables trimestrales presentasen una disminución del Patrimonio Neto respecto del balance mensual coincidente con el cierre del trimestre, esta situación deberá ser debidamente aclarada explicitándose los motivos de la variación; si la misma afecta al cómputo del capital mínimo y de ser así la fecha desde que dicha circunstancia se presenta.

Tal aclaración deberá ser incluida en una nota que se acompañará al Informe Trimestral suscripta por el Presidente, Gerente General y Gerente de Administración.

7. El Informe Trimestral, y sus correspondientes Informes de la Comisión Fiscalizadora y de Auditor Externo, deberán ser transcriptos en el libro rubricado de Inventarios y Balances de la Administradora.

8. El Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones **deberá entregarse en la Mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17.00 horas del día 10 del segundo mes posterior al de vencimiento del trimestre que se informa.** Si ese día no fuese hábil, el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO II

VIGENCIA

9. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendencia de A. F. J. P.

ANEXO A

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES

A. Instrucciones generales

1. Las Administradoras deberán incluir, formando parte del Informe Trimestral, una carta de presentación firmada por el Presidente o Director específicamente delegado, Gerente General y Gerente de Administración.

A continuación se indican las manifestaciones mínimas a incluir en la mencionada carta.

a) La información incluida en el presente Informe Trimestral es completa y sus bases de preparación surgen de los registros contables de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones llevados de conformidad con las normas legales en vigencia, de acuerdo con el dictamen del Contador Público certificante Dr............, Matrícula ...., del Consejo Profesional de ....".

b) La información incluida en el presente Informe Trimestral ha sido confeccionada de acuerdo con las Instrucciones de la Superintendencia.

c) Identificación y cargo de las personas que suscriben la carta conforme a lo indicado precedentemente:

2. En el espacio previsto en los formularios, se indicarán las fechas a las que están confeccionados los estados y cuadros del Informe Trimestral que se presenta o los periodos que cubren, según corresponda.

3. En el costado inferior izquierdo de la página Nº 1, deberá señalarse el total de hojas que contiene el Informe Trimestral.

4. Las cifras de los estados contables que componen este Informe Trimestral se expresarán en miles de pesos sin decimales, salvo indicación expresa al respecto.

5. Las cifras correspondientes al trimestre del ejercicio anterior deberán ser reexpresadas en moneda de cierre de la fecha del Informe Trimestral.

6. Los valores referidos a cuotas deberán informarse con dos decimales.

7. En caso de informar cantidades negativas en relación al sentido del rubro que se trate, ellas se indicarán entre paréntesis.

8. Todas las hojas deben ser firmadas a los fines de su identificación por quienes suscriban la carta de presentación.

B. Instrucciones específicas

1. El contenido de los ítems de los Estados Contables del Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se regirá por las normas que siguen. En todos los casos, deberá utilizarse el mismo código con que se identifican los formularios.

2. El Estado de Origen y Aplicación de Fondos se presentará utilizando el método denominado "indirecto".

10.00.00 IDENTIFICACION

Debe indicarse:

10.00.01 Denominación de la AFJP: La que corresponda.

10.00.02 Código de la AFJP: El que corresponda.

BALANCE GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (ANEXO Nº 1):

A. Instrucciones generales

Los Estados Contables de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben ser confeccionados siguiendo los lineamientos determinados en las instrucciones específicas, que indican el código de la cuenta o sub-cuenta correspondiente al Plan de Cuentas de la Administradora.

B. Instrucciones específicas

En las siguientes instrucciones se especifica item por item del Balance General los diferentes conceptos a incluir con referencia al Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

11.00.00 **Balance General al —— de —— de 19 —— y 19 ——**

Colocar la fecha del último día del mes a que se refiere el Balance General de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del año en curso y del anterior que se informa.

12.01.00 **Disponibilidades**

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.11.01.01 al 2.11.01.06 a las fechas del Informe.

En la eventualidad de existir restricciones a la disposición, tales activos deberán ser clasificados en el rubro "Otros Activos Corrientes" (Código 12.06.00).

12.02.00 **Inversiones**

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.11.02.01 al 2.11.02.XX a las fechas del Informe.

12.03.00 **Fondos de Afectación Específica**

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.11.03.01 al 2.11.03.XX a las fechas del Informe.

12.04.00 **Créditos**

Total resultante de la suma de los ítems 12.04.01 al 12.04.99 a las fechas del Informe.

12.04.01 **Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.01 a las fechas del Informe.

12.04.02 **Compañías de Seguro de Vida Previsional**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.02 a las fechas del Informe.

Esta cuenta deberá presentarse neta de la previsión por incobrabilidad (saldo de la sub-cuenta # 2.11.04.10.01).

12.04.03 Sociedades Artículo 33 Ley 19.550

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.03 a las fechas del Informe.

12.04.04 Documentos por cobrar

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.04 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.11.04.10.02 "Previsión por incobrabilidad". En caso de no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem 12.04.99 "Otros créditos".

12.04.05 Anticipos y retenciones impositivas

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.05 a las fechas del Informe. Deberá agruparse en el ítem 15.01.07 "Deudas Fiscales y Sociales", conforme a lo indicado en el punto correspondiente. Si luego de esta compensación quedara un saldo deudor, el mismo deberá exponerse como "Anticipos y retenciones impositivas" o en "Otros créditos" de acuerdo con su significatividad.

12.04.06 A.N.Se.S

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.06 a las fechas del Informe.

12.04.07 Deudores Varios

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.07 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.11.04.10.03 "Previsión por incobrabilidad". En caso de no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem 12.04.99 "Otros créditos".

12.04.08 Gastos Pagados por Adelantado

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.08 a las fechas del Informe. De no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem 12.04.99 "Otros créditos".

12.04.99 Otros Créditos

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.11.04.09 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.11.04.10.04 "Previsión por incobrabilidad". Adicionalmente deberán agruparse en este ítem aquellos de poca significatividad, conforme a lo establecido en cada caso.

12.05.00 Gastos Diferidos

Corresponde al saldo de las cuentas de mayor # 2.11.05.02 al # 2.11.05.XX a las fechas del Informe.

12.06.00 Otros Activos Corrientes

Corresponde al saldo de las cuentas de mayor # 2.11.06.01 al 2.11.06.XX a las fechas del Informe.

12.10.00 Total Activo Corriente

Total resultante de la suma de los ítems 12.01.00 al 12.06.00.

13.01.00 Créditos

Total resultante de la suma de los ítems # 13.01.01 al 13.01.99.

13.01.01 Deudores a largo plazo

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.01.01 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.12.01.05.01 "Previsión por incobrabilidad". En caso de no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem # 13.01.99 "Otros créditos".

13.01.02 Documentos por cobrar a más de un año de plazo

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.01.02 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.12.01.05.02 "Previsión por incobrabilidad". De no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem # 13.01.99 "Otros créditos".

13.01.03 Sociedades Artículo 33 Ley 19.550

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.01.03 a las fechas del Informe.

13.01.99 Otros Créditos

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.01.04 a las fechas del Informe, neto de la sub-cuenta # 2.12.01.05.03 "Previsión por incobrabilidad". Adicionalmente deberán agruparse en este ítem aquellos de poca significatividad, conforme a lo establecido en cada caso.

13.02.00 Encaje

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.12.02.01 al 2.12.02.16 a las fechas del Informe.

13.03.00 Inversiones

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.03.00 a las fechas del Informe.

13.04.00 Bienes de Uso

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.12.04.01 al 2.12.04.09 a las fechas del Informe.

13.05.00 Gastos Diferidos

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.12.05.01 al 2.12.05.03 a las fechas del Informe.

13.06.00 Activos Intangibles

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.06.00 a las fechas del Informe.

13.07.00 Otros Activos No Corrientes

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.12.07.00 a las fechas del Informe.

13.10.00 Total Activo No Corriente

Total resultante de la suma de los ítems 13.01.00 a 13.07.00.

14.00.00 Total Activo

Total resultante de la suma de los sub-capítulos Total Activo Corriente (Código 12.10.00) y Total Activo no corriente (Código 13.10.00).

15.01.00 Deudas

Total resultante de la suma de los ítems 15.01.01 al 15.01.99.

15.01.01 Deudas Financieras

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.01 a las fechas del Informe.

15.01.02 Proveedores

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.02 a las fechas del Informe.

15.01.03 Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.03 a las fechas del Informe.

15.01.04 Primas por pagar a Compañías de Seguros

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.04 a las fechas del Informe.

15.01.05 Beneficios por pagar

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.05 a las fechas del Informe.

15.01.06 Sociedades Artículo 33 Ley Nº 19.550

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.06 a las fechas del Informe.

15.01.07 Fiscales y Sociales

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.07 a las fechas del Informe, neto de la cuenta # 2.11.04.05, si correspondiera, y si de tal compensación surgiera que los saldos de las provisiones para impuestos son mayores que los saldos de los anticipos y retenciones impositivas.

15.01.99 Otras Deudas

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.21.01.08 a las fechas del Informe.

15.10.00 Total Pasivo Corriente

Total resultante de la suma de los ítems 15.01.01 al 15.01.99.

16.01.00 Deudas

Total resultante de la suma de los ítems 16.01.01 al 16.01.99.

16.01.01 Financieras

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.22.01.01 a las fechas del Informe.

16.01.02 Sociedades Artículo 33 Ley 19.550

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.22.01.02 a las fechas del Informe.

16.01.03 Acreedores varios

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.22.01.03 a las fechas del Informe. En caso de no revestir significatividad, este concepto deberá agruparse en el ítem # 16.01.99 "Otras deudas a largo plazo".

16.01.99 Otras deudas a largo plazo

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.22.01.04 a las fechas del Informe. Adicionalmente deberá agruparse en este ítem aquellos de poca significatividad, conforme a lo establecido en cada caso.

16.02.00 Previsiones

Corresponde a la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.22.02.01 al 2.22.02.XX a las fechas del Informe.

16.10.00 Total Pasivo No Corriente

Total resultante de la suma de los ítems 16.01.00 y 16.02.00.

17.00.00 Total Pasivo

Total resultante de la suma de los sub-capítulos Total Pasivo Corriente (Código 15.10.00) y Total Pasivo no Corriente (Código 16.10.00).

18.00.00 Patrimonio Neto

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.30.01.00 al 2.30.05.00 a las fechas del Informe.

19.00.00 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO (ANEXO Nº 2)

19.10.00 Saldos al inicio del ejercicio según Estados Contables al 30/06/...

Se deben indicar los saldos al cierre del 30 de junio inmediato anterior de cada una de las cuentas del Patrimonio Neto según surgen del estado de Evolución del Patrimonio Neto de dicho ejercicio, reexpresado en moneda constante del cierre del trimestre a que corresponda el Informe Trimestral.

19.11.00 Ajuste de Ejercicios Anteriores

Se deben indicar los montos de los ajustes de ejercicios anteriores, netos del impuesto a las ganancias atribuible a dichos ajustes.

19.12.00 Saldos Ajustados

Total resultante de la suma algebraica de los ítems 19.10.00 y 19.11.00.

19.13.00 Suscripción de Acciones

Se deberá indicar el monto de las acciones suscriptas durante el período (ejercicio) y de las primas de emisión en su caso.

19.14.00 Aportes Irrevocables

Se deberá indicar el monto de los aportes irrevocables efectuados durante el período (ejercicio).

19.15.00 Capitalización de Aportes Irrevocables

Se deberá indicar el monto de los aportes irrevocables capitalizados durante el período (ejercicio).

19.16.00 Distribución de Resultados Acumulados

Total resultante de la sumatoria de los ítems 19.16.01 a 19.16.04.

19.16.01 Reserva Legal

Se deberá indicar el monto asignado a reserva legal dispuesto por la Asamblea de Accionistas.

19.16.02 Otras Reservas

Se deberá indicar el monto asignado a otras reservas por la Asamblea de Accionistas.

19.16.03 Dividendos en Efectivo

Se deberá indicar el monto de los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea de Accionistas.

19.16.04 Dividendos en Acciones

Se deberá indicar el monto de los dividendos en acciones aprobados por la Asamblea de Accionistas.

19.17.00 Desafectación de Reservas

Se deberá indicar el monto de la desafectación de reservas aprobada por la Asamblea de Accionistas.

19.18.00 Reducción de Capital

Se deberá indicar el monto de la reducción de capital aprobada por la Asamblea de Accionistas.

29.00.00 Resultado del Ejercicio

Se deberá indicar el monto que surge del Estado de Resultados del período.

19.20.00 Saldos de cierre del período (ejercicio)

Total resultante de la suma algebraica de los ítems 19.10.00 al 29.00.00.

20.00.00 ESTADO DE RESULTADOS (ANEXO Nº 3)

21.01.00 Total Ingresos por Operaciones

Total resultante de la suma de los ítems 21.01.01 al 21.01.05.

21.01.01 Ingresos por Comisiones

Corresponde el saldo de la cuenta de mayor # 2.41.01.01 a las fechas del Informe.

21.01.02 Resultado del Encaje

Corresponde el saldo de la cuenta de mayor # 2.41.01.02 a las fechas del Informe.

21.01.03 Utilidad Contratos de Seguros

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.41.01.03 a las fechas del Informe.

21.01.04 Resultado del fondo para primas

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.41.01.04 a las fechas del Informe.

21.01.05 Otros Ingresos por Operaciones

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.41.01.05 a las fechas del Informe.

22.01.00 Total Gastos Operativos

Total resultante de la suma de los ítems 22.01.01 al 22.01.08.

22.01.01 Remuneraciones al Personal Administrativo

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.01 a las fechas del Informe.

22.01.02 Remuneraciones al Personal de Ventas

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.02 a las fechas del Informe.

22.01.03 Remuneración Directores

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.03 a las fechas del Informe.

22.01.04 Gastos de Administración

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.04 a las fechas del Informe.

22.01.05 Gastos Comerciales

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.05 a las fechas del Informe.

22.01.06 Gastos de Computación

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.06 a las fechas del Informe.

22.01.07 Depreciación de Bienes de Uso

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.07 a las fechas del Informe.

22.01.08 Primas de seguro de invalidez y fallecimiento

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.01.08 a las fechas del Informe.

23.00.00 Resultado Operativo

Total resultante de la resta de los sub-capítulos Total de Ingresos por Operaciones (21.01.00) y Total Gastos Operativos (22.01.00).

24.01.00 Otros Ingresos y Egresos

Total resultante de la suma de los ítems 24.01.01 y 24.01.02.

24.01.01 Ingresos no operativos

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.41.02.01 al 2.41.02.03 a las fechas del Informe.

24.01.02 Gastos no operativos

Total resultante de la suma de los saldos de las cuentas de mayor # 2.42.03.01 al 2.42.03.03 a las fechas del Informe.

25.01.00 Resultados financieros y por tenencia

Total resultante de la suma de los ítems 25.01.01 y 25.01.02.

25.01.01 Resultados financieros no operativos

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.41.03.01 a las fechas del Informe.

25.01.02 Resultado por exposición a la inflación

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.02.01 a las fechas del Informe.

26.00.00 Resultado ordinario antes de impuestos

Total resultante de la suma algebraica de los sub-capítulos 23.00.00, 24.01.00 y 25.01.00.

26.01.00 Impuesto a las ganancias

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.04.01 a las fechas del Informe, neto de la porción atribuible a los ítems extraordinarios.

27.00.00 Resultado ordinario

Total resultante de la suma algebraica de los sub-capítulos 26.00.00, y 26.01.00.

28.00.00 Items extraordinarios

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.05.01 a las fechas del Informe, neto del impuesto a las ganancias atribuible a los ítems extraordinarios y a los ajustes de ejercicios anteriores.

29.00.00 Resultado del período (ejercicio)

Total resultante de la suma algebraica de los sub-capítulos 27.00.00, y 28.00.00.

30.00.00 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS (ANEXO Nº 4)

Variación de los fondos

31.01.00 Fondos al inicio del período (ejercicio)

Total resultante de la suma de los ítems 12.01.00 Disponibilidades y 12.02.00 Inversiones, del Balance General al 30 de junio inmediato anterior, reexpresado en moneda de cierre del período (ejercicio) a que corresponde el Informe Trimestral.

31.02.00 Aumento (Disminución) de los fondos

Corresponde al total resultante de la resta de los ítems 31.03.00 menos 31.01.00.

31.03.00 Fondos al cierre del período (ejercicio)

Total resultante de la suma de los ítems 12.01.00 Disponibilidades y 12.02.00 Inversiones, del Balance General al cierre del trimestre a que corresponde el Informe Trimestral.

Causas de la variación de los fondos

Orígenes de fondos

27.00.00 Ganancia (Pérdida) ordinaria del período (ejercicio)

Se deberá indicar el monto que surge del Estado de Resultados del período (ejercicio) para el ítem 27.00.00.

32.01.00 (Más) Cargos que no representan egresos de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 22.01.07, 32.01.01 a 32.01.XX.

22.01.07 Depreciación de bienes de uso

Se deberá indicar el monto que surge del Estado de Resultados del período (ejercicio) para el ítem 22.01.07.

32.01.01 Amortización gastos diferidos

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 2.42.03.01 a las fechas del Informe.

32.01.02/..

Se deberán incluir ítems por cada uno de los cargos que no representan egresos de fondos cuyos importes sean significativos, agrupando los cargos no significativos en el ítem 32.01.99 Diversos.

32.02.00 (Menos) Partidas que no significan orígenes de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 32.02.01 a 32.02.XX,

32.02.01 Comisiones no cobradas

Se deberá informar el monto de las comisiones incluidas dentro del resultado del período (ejercicio) que no habían sido cobradas al cierre del trimestre a que corresponde el Informe Trimestral.

32.02.02/..

Se deberán incluir ítems por cada una de las partidas que no significan orígenes de fondos cuyos importes sean significativos, agrupando las partidas no significativas en el ítem 32.02.99 Diversos.

32.03.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones ordinarias

Total resultante de la suma algebraica de los ítems 27.00.00, 32.01.00 y 32.02.00.

28.00.00 Items extraordinarios

Se deberá incluir el monto que surge del Estado de Resultados del período (ejercicio) para el ítem 28.00.00.

33.01.00 (Más) Cargos que no representan egresos de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 33.01.01 al 33.01.XX.

33.01.01/..

Se deberán incluir ítems por cada uno de los cargos que no representan egresos de fondos cuyos importes sean significativos, agrupando los cargos no significativos en el ítem 33.01.99 Diversos.

33.02.00 (Menos) Partidas que no significan orígenes de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 33.02.01 al 33.02.XX.

33.02.01/..

Se deberán incluir ítems por cada una de las partidas que no significan orígenes de fondos cuyos importes sean significativos, agrupando las partidas no significativas en el ítem 33.02.99 Diversos.

33.03.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones extraordinarias

Total resultante de la suma algebraica de los ítems 28.00.00, 33.01.00 y 33.02.00.

34.01.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones

Total resultante de la suma algebraica de los ítems 32.03.00 y 33.03.00.

Otros orígenes

35.01.01 Aumento de deudas a corto plazo

Se deberá incluir el monto del aumento de deudas a corto plazo que haya significado un ingreso de fondos.

35.01.02 Cobranza de comisiones devengadas de ejercicios anteriores

Se deberá incluir la cobranza de comisiones devengadas en ejercicios anteriores que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio a que se refiere el Informe Trimestral.

35.01.03 Aumento de pasivos no corrientes

Se deberá incluir el monto del aumento de los pasivos no corrientes que haya significado un ingreso de fondos.

35.01.04/..

Se deberán incluir ítems por cada uno de los orígenes de fondos cuyo monto sea significativo, agrupando las partidas no significativas en el ítem 35.01.99 Diversos.

35.01.00 Total otros orígenes de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 35.01.01 al 35.01.XX.

36.01.00 Total orígenes de fondos

Total resultante de la suma de los subcapítulos 34.01.00 y 35.01.00.

Aplicaciones de fondos

37.01.01 Pago de deudas a corto plazo

Se deberá incluir el monto del pago de deudas a corto plazo que haya originado una disminución de los fondos.

37.01.02 Pago de dividendos

Se deberá incluir el monto de dividendos en efectivo pagados durante el período (ejercicio).

37.01.03 Adquisición de bienes de uso

Se deberá incluir el monto correspondiente a los fondos aplicados a la adquisición de bienes de uso durante el período (ejercicio).

37.01.04/..

Se deberán incluir ítems por cada una de las aplicaciones de fondos cuyo monto sea significativo, agrupando las partidas no significativas en el ítem 37.01.99 Diversos.

37.01.00 Total aplicaciones de fondos

Total resultante de la suma de los ítems 37.01.01 al 37.01.XX.

31.02.00 Aumento (Disminución) de los fondos

Total resultante de la resta de los subcapítulos 36.01.00 y 37.01.00.

54.60.00 NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

1. Deberá incluirse como notas, toda aquella información necesaria para un completo entendimiento de los Estados Contables básicos de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y que no se cubra en los Cuadros complementarios.

2. La necesidad de la presentación y el contenido de las mencionadas notas queda al criterio profesional de los responsables por la emisión del Informe Trimestral. Sin embargo como mínimo deberán incluirse los siguientes conceptos:

   - Criterios contables seguidos en la confección de los Estados Contables comparativos para los principales rubros, con una adecuada explicación del concepto abarcado por cada uno de ellos. En el caso de las inversiones del Encaje, se deberá hacer una reseña de las normas de valuación de los distintos tipos de instrumentos.
   - Apertura del saldo del Rubro Disponibilidades, con indicación del concepto de la cuenta Banco pago de beneficios.
   - Concepto del Encaje, la utilidad o pérdida generada por las inversiones del mismo, y su carácter de inembargable. Deben indicarse las instituciones en las cuales se registra su custodia.
   - Aclaración de los rubros "Créditos con el A.N.Se.S." y "Beneficios por pagar".
   - Mención de la disponibilidad restringida de cualquier activo, con especial indicación de las características del rubro Fondos de afectación específica, para el cual deberá informarse el tipo de inversiones que se mantienen.
   - Detalle de los saldos con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
   - En relación a Comisiones devengadas deberán indicarse las distintas modalidades de cobro por parte de la Administradora y su valor unitario, así como el total de comisiones devengadas durante el período abiertas en fijas y porcentuales y por tipo de aporte o retiro programado.

Indicación de la compañía de seguros que cubre el riesgo de invalidez y fallecimiento, duración del contrato, los ajustes a las primas y las participaciones en las utilidades que contemple la póliza, así como los efectos sobre los resultados del ejercicio. Se deberá hacer mención a la participación en las utilidades reconocida al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

En todos los casos que sea aplicable deberá incluirse la información correspondiente a igual trimestre del año anterior.

213.02.00 ENCAJE (ANEXO Nº 5)

213.02.01 Cuenta y tipo de inversión

En esta columna deberá indicarse por cuenta de mayor un detalle, por tipo de instrumento (acciones, títulos públicos, títulos privados, etc.), de las inversiones del Encaje.

213.02.02 Emisor

Deberá indicarse para cada instrumento la denominación del emisor.

213.02.03 Moneda de emisión

Se indicará la moneda de emisión del instrumento, conforme a los códigos de la Instrucción Nº 28 modificatorias y complementarias.

213.02.04 Importe

Deberá incluirse el valor nominal original del instrumento en su moneda de emisión.

213.02.05 Cantidad

Se consignará la cantidad de valores en cartera a la fecha del Informe. En caso de títulos valores amortizables indicará el valor nominal residual.

213.02.06 Valor de costo original

Deberá indicarse el valor de adquisición de las inversiones del encaje. Para su determinación se utilizará el sistema F. I. F. O.

213.02.07 Valor de libros

Corresponde al valor al cual están registradas en el activo de la Administradora al cierre del período (ejercicio) que se informa. Deberá totalizarse por tipo de instrumento y por cuenta de mayor.

213.02.08 Actividad

Deberá informarse en forma sucinta la principal actividad del emisor del instrumento, cuando sea aplicable.

213.02.09 Fecha de cierre de ejercicio

Está referida a la fecha del último ejercicio económico por el cual el emisor publicó sus estados contables, cuando sea aplicable.

213.02.10 Resultados

Deberá informarse los resultados que surgen de los estados contables referidos en el punto anterior.

213.02.11 Patrimonio al cierre

Deberá informarse el patrimonio que surge de los estados contables referidos en el punto 213.02.09.

213.02.12 Total general

Corresponde a la suma de la columna 213.02.07

213.02.13 Total general

Corresponde al saldo de las inversiones del Encaje al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.03.00 INVERSIONES (ANEXO Nº 6)

213.03.01 Denominación y características de los instrumentos

En esta columna deberá indicarse un detalle de los distintos instrumentos que componen la cartera de inversiones de la Administradora.

213.03.02 Emisor

Deberá indicarse para cada instrumento la denominación del emisor.

213.03.03 Moneda de emisión

Se indicará la moneda de emisión del instrumento, conforme a los códigos de la Instrucción Nº 28, modificatorias y complementarias.

213.03.04 Importe

Deberá incluirse el valor nominal original del instrumento en su moneda de emisión.

213.03.05 Cantidad

Se consignará la cantidad de los valores en cartera a la fecha del Informe. En caso de títulos valores amortizables se indicará el valor nominal residual.

213.03.06 Valor de costo original

Deberá indicarse el valor de adquisición de las inversiones. Para su determinación se utilizará el sistema F. I. F. O.

213.03.07 Valor de libros

Corresponde al valor al cual están registradas en el activo de la Administradora al cierre del período (ejercicio) que se informa. Deberá totalizarse por tipo de instrumento y por cuenta de mayor.

213.03.08 Actividad

Deberá informarse en forma sucinta la principal actividad del emisor del instrumento, cuando sea aplicable.

213.03.09 Fecha de cierre de ejercicio

Está referida a la fecha del último ejercicio económico por el cual el emisor publicó sus estados contables, cuando sea aplicable.

213.03.10 Resultados

Deberán informarse los resultados que surgen de los estados contables referidos en el punto anterior.

213.03.11 Patrimonio al cierre

Deberá informarse el patrimonio que surge de los estados contables referidos en el punto 213.03.09.

213.03.12 Total general

Corresponde a la suma de la columna 213.03.07.

213.03.13 Total general

Corresponde al saldo de las inversiones de la Administradora al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.04.00 BIENES DE USO (ANEXO Nº 7)

213.04.01 Cuenta principal

Se informarán las cuentas que componen el rubro, siguiendo la denominación del plan de cuentas.

213.04.02 Valor al comienzo del ejercicio

Corresponde al saldo de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.03 Aumentos

Deberán incluirse las altas del período a su valor de origen reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.04 Disminuciones

Deberán incluirse las bajas del período a su valor de origen reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.05 Transferencias

Se consignarán las transferencias a cuenta definitiva de las obras en curso y otras reclasificaciones entre las distintas cuentas que componen el rubro, reexpresadas en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.06 Valor al cierre del trimestre

Surge de la suma algebráica de los ítems 213.04.02 al 213.04.05 para cada una de las cuentas.

213.04.07 Acumuladas al comienzo del ejercicio

Corresponde a la depreciación acumulada de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.08 Bajas del período

Se consignará la depreciación acumulada de las bajas del período, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.09 Alícuota

Se consignará la correspondiente a cada una de las cuentas.

213.04.10 Monto

Corresponde a la depreciación cargada a los resultados del período, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.04.11 Acumuladas al cierre del trimestre

Surge de la suma algebraica de los ítems 213.04.07, 213.04.08 y 213.04.10 para cada una de las cuentas.

213.04.12 Neto resultante

Surge de la resta de los ítems 213.04.06 y 213.04.11 para cada una de las cuentas.

213.04.13 Neto resultante

Corresponde al saldo neto de las cuentas que componen el rubro al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.04.14 Totales

Corresponde a la suma de las columnas respectivas.

213.04.15 Totales

Corresponde a los totales de las columnas respectivas del Cuadro C informado por igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.05.00 GASTOS DIFERIDOS (ANEXO Nº 8)

213.05.01 Cuenta

Se incluirán las diferentes cuentas que componen el rubro.

213.05.02 Saldos al comienzo del ejercicio

Corresponde al saldo de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.03 Aumentos

Deberán incluirse los aumentos del período a su valor de origen reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.04 Disminuciones

Deberán incluirse los ajustes efectuados durante el periodo a las cuentas de gastos diferidos, a su valor de origen reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.05 Saldos al cierre del trimestre

Surge de la suma algebráica de los ítems 213.05.02 al 213.05.04 para cada una de las cuentas.

213.05.06 Acumuladas al comienzo del ejercicio

Corresponde a la amortización acumulada de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.07 Bajas del período

Se consignará la amortización acumulada de los conceptos ajustados durante el período, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.08 Alícuota

Se consignará la correspondiente a cada una de las cuentas.

213.05.09 Monto

Corresponde a la amortización cargada a los resultados del período, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.05.10 Acumuladas al cierre del trimestre

Surge de la suma algebraica de los ítems 213.05.06, 213.05.07 y 213.05.09 para cada una de las cuentas.

213.05.11 Saldos netos

Surge de la resta de los ítems 213.05.05 y 213.05.10 para cada una de las cuentas.

213.05.12 Saldos netos

Corresponde al saldo neto de las cuentas que componen el rubro al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.05.13 Totales

Corresponde a la suma de las columnas respectivas.

213.05.14 Totales

Corresponde a los totales de las columnas respectivas del Cuadro D informado por igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.06.00 BIENES INTANGIBLES (ANEXO Nº 9)

213.06.01 Cuenta

Se incluirán las diferentes cuentas que componen el rubro.

213.06.02 Valor al comienzo del ejercicio

Corresponde al saldo de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.06.03 Aumentos

Deberán incluirse los aumentos del período a su valor de origen reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.06.04 Valor al cierre del trimestre

Surge de la suma de los ítems 213.06.02 al 213.06.03 para cada una de las cuentas.

213.06.05 Acumuladas al comienzo del ejercicio

Corresponde a la amortización acumulada de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.06.06 Alícuota

Se consignará la correspondiente a cada una de las cuentas.

213.06.07 Monto

Corresponde a la amortización cargada a los resultados del período, reexpresada en moneda de cierre del trimestre que se informa.

213.06.08 Acumuladas al cierre del trimestre

Surge de la suma de los ítems 213.06.05 y 213.06.07 para cada una de las cuentas.

213.06.09 Valor neto

Surge de la resta de los ítems 213.06.04 y 213.06.07 para cada una de las cuentas.

213.06.10 Valor neto

Corresponde al saldo neto de las cuentas que componen el rubro al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

213.06.11 Totales

Corresponde a la suma de las columnas respectivas.

213.06.12 Totales

Corresponde a los totales de las columnas respectivas del Cuadro E informado por igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

216.02.00 PREVISIONES (ANEXO Nº 10)

216.02.01 Cuenta

Se incluirán las diferentes cuentas, incluidas en los distintos rubros del activo y del pasivo.

216.02.02 Saldos al comienzo del ejercicio

Corresponde al saldo de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

216.02.03 Aumentos

Deberán incluirse los aumentos del período a su valor de constitución reexpresado en moneda de cierre del trimestre que se informa.

216.02.04 Desafectaciones

Deberán incluirse las desafectaciones de las previsiones por haberse extinguido la causa que originó su constitución, reexpresadas en moneda de cierre del trimestre que se informa.

216.02.05 Aplicaciones

Deberán incluirse las aplicaciones de las previsiones a los fines por los cuales fueron constituidas, reexpresadas en moneda de cierre del trimestre que se informa.

216.02.06 Resultado por exposición a la inflación

Corresponde al resultado por exposición a la inflación generado por cada una de las cuentas informadas.

216.02.07 Saldos

Surge de la suma algebraica de los ítems 216.02.02 al 216.02.06 para cada una de las cuentas.

216.02.08 Saldos

Corresponde al saldo neto de las cuentas de previsiones al cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

216.02.09 Totales

Corresponde a la suma de las columnas respectivas.

216.02.10 Totales

Corresponde a los totales de las columnas respectivas del Cuadro F informado por igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

43.00.00 ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA (EXCEPTO INVERSIONES Y ENCAJE) (ANEXO Nº 11)

43.01.00 Rubros

Deberá indicarse los rubros e ítems del activo y del pasivo que incluyen saldos en moneda extranjera, con excepción de las inversiones y el encaje.

43.02.01 Clase de la moneda extranjera

Deberá indicarse la moneda extranjera de que se trate, conforme al código incluido en la Instrucción Nº 28, modificatorias y complementarias.

43.02.02 Monto de la moneda extranjera

Deberá indicarse el importe del activo o pasivo en la moneda original.

43.03.00 Tipo de cambio

Se informará la cotización del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del trimestre, tomando tipo comprador para los activos y tipo vendedor para los pasivos.

43.04.01 Importe contabilizado-Saldos

Corresponde a los saldos en pesos de los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del trimestre informado.

43.04.02 Importe contabilizado-Saldos

Corresponde a los saldos en pesos de los activos y pasivos en moneda extranjera de cierre de igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año en curso.

44.00.00 INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64 INCISO b) DE LA LEY 19.550 (ANEXO Nº 12)

44.01.00 Conceptos

Deberán informarse los principales conceptos que componen los gastos de administración, comerciales y de computación del período, siguiendo los lineamientos del plan de cuentas, pudiendo agruparse en un rubro de Diversos aquellos que por su escasa significatividad así lo justifiquen.

44.02.00 Gastos de administración

Corresponde a los saldos de los distintos conceptos informados por el período, reexpresados en moneda de cierre del trimestre.

44.03.00 Gastos comerciales

Corresponde a los saldos de los distintos conceptos informados por el período, reexpresados en moneda de cierre del trimestre.

44.04.00 Gastos de computación

Corresponde a los saldos de los distintos conceptos informados por el período, reexpresados en moneda de cierre del trimestre.

44.05.01 Totales

Corresponde a la suma de los ítems 44.02.00 al 44.04.00 para cada uno de los conceptos informados.

44.05.02 Totales

Corresponde a los totales de los conceptos informados en el Cuadro H correspondiente a igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

44.06.01 Totales

Corresponde a la suma de las columnas respectivas.

44.06.02 Totales

Corresponde a los totales de las columnas respectivas del Cuadro H informado por igual trimestre del ejercicio anterior, reexpresados en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

INSTRUCCIONES EN RELACION A LOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES

Informe de la Comisión Fiscalizadora

El Informe requerido de la Comisión Fiscalizadora está referido a las tareas periódicas de control que la Ley 19.550 estipula para los síndicos.

Informe del auditor externo

Se requiere que los auditores efectúen las tareas de revisión limitada de períodos intermedios indicadas en la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y que emitan su informe en consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en dicha Resolución.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Anexo Nº. 1

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

10.00.00 IDENTIFICACION
10.00.01 Denominación de la AFJP ____________
10.00.02 Código de la AFJP ____________

11.00.00 BALANCE GENERAL AL __ de ________ de 19__ y de 19__

	19__	19__
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
12.01.00 Disponibilidades		
12.02.00 Inversiones		
12.03.00 Fondos de afectación específica		
12.04.00 Créditos		
12.04.01 Fondo de Jubilaciones y Pensiones		
12.04.02 Compañías de Seguro de Vida Previsional		
12.04.03 Sociedades Artículo 33 Ley Nº 19550		
12.04.04 Documentos por cobrar		
12.04.05 Anticipos y retenciones impositivas		
12.04.06 A.N.Se.S.		
12.04.07 Deudores Varios		
12.04.08 Gastos pagados por adelantado		
12.04.99 Otros créditos		
12.05.00 Gastos diferidos		
12.06.00 Otros Activos Corrientes		
12.10.00 Total Activo Corriente		
ACTIVO NO CORRIENTE		
13.01.00 Créditos		
13.01.01 Deudores a largo plazo		
13.01.02 Documentos por cobrar a más de un año de plazo		
13.01.03 Sociedades Artículo 33 Ley Nº 19550		
13.01.99 Otros créditos		
13.02.00 Encaje		
13.03.00 Inversiones		
13.04.00 Bienes de uso		
13.05.00 Gastos diferidos		
13.06.00 Activos intangibles		
13.07.00 Otros activos no corrientes		
13.10.00 Total Activo No Corriente		
14.00.00 Total Activo		

Total de hojas informadas:

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo Nº. 1

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP: ____________

BALANCE GENERAL AL __ de ______ de 19 y de 19__

	19__	19__
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
15.01.00 Deudas		
15.01.01 Deudas financieras		
15.01.02 Proveedores		
15.01.03 Fondo de Jubilaciones y Pensiones		
15.01.04 Primas por pagar a Compañías de Seguro		
15.01.05 Beneficios por pagar		
15.01.06 Sociedades Artículo 33 Ley Nº 19550		
15.01.07 Fiscales y sociales		
15.01.99 Otras deudas		
15.10.00 Total Pasivo Corriente		
PASIVO NO CORRIENTE		
16.01.00 Deudas		
16.01.01 Financieras		
16.01.02 Sociedades Artículo 33 Ley Nº 19550		
16.01.03 Acreedores varios		
16.01.99 Otras deudas a largo plazo		
16.02.00 Previsiones		
16.10.00 Total Pasivo No Corriente		
17.00.00 Total Pasivo		
18.00.00 Patrimonio Neto		

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 2

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:________________________

19.00.00 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL ____ DE ___________ DE 19___ Y DE 19___											
	APORTE DE LOS ACCIONISTAS				Total	GANANCIAS RESERVADAS			Resultados no asignados	Total del Patrimonio Neto al___	Total del Patrimonio Neto al___
	Capital suscripto	Ajuste del capital	Aportes no capital.	Primas de emisión		Reserva Legal	Reservas faculta-tivas	Total			
RUBROS	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
19.10.00 Saldos al inicio del ejercicio según estados contables al 30/06/...											
19.11.00 Ajuste de ejercicios anteriores											
19.12.00 Saldos ajustados											
19.13.00 Suscripción de acciones											
19.14.00 Aportes irrevocables											
19.15.00 Capitalización de aportes irrevocables											
19.16.00 Distribución de resultados acumulados											
19.16.01 Reserva Legal											
19.16.02 Otras reservas											
19.16.03 Dividendos en efectivo											
19.16.04 Dividendos en acciones											
19.17.00 Desafectación de reservas											
19.18.00 Reducción de capital											
29.00.00 Resultado del ejercicio											
19.20.00 Saldos de cierre del período (ejercicio)											

Firmado a los fines de su identificación.

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 3

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:________________________

20.00.00 ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL ___ DE _________ DE 19___ Y DE 19___		
	19__	19__
21.01.00 Total ingresos por operaciones		
21.01.01 Ingresos por comisiones		
21.01.02 Resultado del encaje		
21.01.03 Utilidad contratos de seguros		
21.01.04 Resultado del fondo para primas		
21.01.05 Otros ingresos por operaciones		
22.01.00 Total gastos operativos		
22.01.01 Remuneraciones al personal administrativo		
22.01.02 Remuneraciones al personal de ventas		
22.01.03 Remuneración Directores		
22.01.04 Gastos de administración		
22.01.05 Gastos comerciales		
22.01.06 Gastos de computación		
22.01.07 Depreciación de bienes de uso		
22.01.08 Primas de seguro de invalidez y fallecimiento		
23.00.00 Resultado operativo		
24.01.00 Otros ingresos y egresos		
24.01.01 Ingresos no operativos		
24.01.02 Gastos no operativos		
25.01.00 Resultados financieros y por tenencia		
25.01.01 Resultados financieros no operativos		
25.01.02 Resultado por exposición a la inflación		
26.00.00 Resultado ordinario antes de impuestos		
26.01.00 Impuesto a las ganancias		
27.00.00 Resultado ordinario		
28.00.00 Items extraordinarios		
29.00.00 Resultado del período (ejercicio)		

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 4

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:________________________

30.00.00 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL ____ DE _________ DE 19 __ Y DE 19___		
	19___ $	19___ $
VARIACION DE LOS FONDOS		
31.01.00 Fondos al inicio del período (ejercicio)		
31.02.00 Aumento (Disminución) de los fondos		
31.03.00 Fondos al cierre del período (ejercicio)		
CAUSAS DE LA VARIACION DE LOS FONDOS		
ORIGENES DE FONDOS		
27.00.00 Ganancia (Pérdida) ordinaria del período (ejercicio)		
32.01.00 (Más) Cargos que no representan egresos de fondos		
22.01.07 Depreciación de bienes de uso		
32.01.01 Amortización gastos diferidos		
32.01.02		
32.02.00 (Menos) Partidas que no significan orígenes de fondos		
32.02.01 Comisiones no cobradas		
32.02.02		
32.03.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones ordinarias		
28.00.00 Items extraordinarios		
33.01.00 (Más) Cargos que no representan egresos de fondos		
33.02.00 (Menos) Partidas que no significan orígenes de fondos		
33.03.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones extraordinarias		
34.01.00 Total fondos originados (aplicados) en operaciones		
OTROS ORIGENES		
35.01.01 Aumento de deudas a corto plazo		
35.01.02 Cobranzas de comisiones devengadas de ejercicios anteriores		
35.01.03 Aumentos de pasivos no corrientes que hayan significado aumentos efectivos de fondos		
35.01.04		
35.01.00 Total otros orígenes de fondos		
36.01.00 Total orígenes de fondos		
APLICACIONES DE FONDOS		
37.01.01 Pago de deudas a corto plazo		
37.01.02 Pago de dividendos		
37.01.03 Adquisición de bienes de uso		
37.01.04		
37.01.00 Total aplicaciones de fondos		
31.02.00 Aumento (Disminución) de los fondos		

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 5

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:______________________

CUADRO A

213.02.00 ENCAJE

SALDOS AL ____ DE ____________ DE 19__ Y DE 19__										
		Valor Nominal en moneda de emisión					Información sobre el emisor			
									Ultimo ejercicio	
Cuenta y Tipo de Inversión	Emisor	Moneda de emisión	Importe	Cantidad	Valor de costo original $	Valor de libros $	Actividad	Fecha de cierre de ejercicio	Resultados Ganancia (Pérdida) $	Patrimonio al cierre $
213.02.01	213.02.02	213.02.03	213.02.04	213.02.05	213.02.06	213.02.07	213.02.08	213.02.09	213.02.10	213.02.11
Cuenta de mayor (indicar)										
Instrumento (indicar)										
Total Instrumento										
Total cuenta de mayor										

213.02.12 Total general al ___	
213.02.13 Total general al ___	

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración — Gerente General — Presidente

Anexo No. 6

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:______________________

CUADRO B

213.03.00 INVERSIONES

SALDOS AL ____ DE ____________ DE 19__ Y DE 19__										
		Valor Nominal en moneda de emisión					Información sobre el emisor			
									Ultimo ejercicio	
Denominación y característica de los instrumentos	Emisor	Moneda de emisión	Importe	Cantidad	Valor de costo original $	Valor de libros $	Actividad	Fecha de cierre de ejercicio	Resultados Ganancia (Pérdida) $	Patrimonio al cierre $
213.03.01	213.03.02	213.03.03	213.03.04	213.03.05	213.03.06	213.03.07	213.03.08	213.03.09	213.03.10	213.03.11
Inversiones corrientes										
Instrumento (indicar)										
Total instrumento										
Total inversiones corrientes										
Inversiones no corrientes										
Instrumento (indicar)										
Total instrumento										
Total inversiones no corrientes										

213.03.12 Total general al ___	
213.03.13 Total general al ___	

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración — Gerente General — Presidente

Anexo No. 7

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al.

Denominación de la AFJP:____________________

CUADRO C

213.04.00 BIENES DE USO

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL __ DE _________ DE 19 _ Y DE 19 _												
						Depreciaciones						
								Del período				
Cuenta principal	Valor al comienzo del ejercicio $	Aumentos $	Disminuciones $	Transferencias $	Valor al cierre del trimestre $	Acumuladas al comienzo del ejercicio $	Bajas del período $	Alícuota %	Monto $	Acumuladas al cierre del trimestre $	Neto resultante al ____ $	Neto resultante al ____ $
213.04.01	213.04.02	213.04.03	213.04.04	213.04.05	213.04.06	213.04.07	213.04.08	213.04.09	213.04.10	213.04.11	213.04.12	213.04.13
213.04.14 Totales 19__												
213.04.15 Totales 19__												

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 8

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:____________________

CUADRO D

213.05.00 GASTOS DIFERIDOS

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL ___ DE ___________ DE 19__ Y DE 19__											
					Amortizaciones						
							Del período				
Cuenta	Saldo al comienzo del ejercicio $	Aumentos $	Disminuciones $	Saldo al cierre del trimestre $	Acumuladas al comienzo del ejercicio $	Bajas del período $	Alícuota %	Monto $	Acumuladas al cierre del trimestre $	Saldo neto al ____ $	Saldo neto al ____ $
213.05.01	213.05.02	213.05.03	213.05.04	213.05.05	213.05.06	213.05.07	213.05.08	213.05.09	213.05.10	213.05.11	213.05.12
213.05.13 Totales 19__											
213.05.14 Totales 19__											

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

Anexo No. 9

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:____________________

CUADRO E

213.06.00 BIENES INTANGIBLES

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1° DE JULIO Y EL ___ DE ___________ DE 19__ Y DE 19__									
				Amortizaciones					
					Del período				
Cuenta	Valor al comienzo del ejercicio $	Aumentos $	Valor al cierre del trimestre $	Acumuladas al comienzo del ejercicio $	Alícuota %	Monto $	Acumuladas al cierre del trimestre $	Valor neto al ___ $	Valor neto al ___ $
213.06.01	213.06.02	213.06.03	213.06.04	213.06.05	213.06.06	213.06.07	213.06.08	213.06.09	213.06.10
213.06.11 Totales 19__									
213.06.12 Totales 19__									

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración — Gerente General — Presidente

Anexo No. 10

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:____________________

CUADRO F

216.02.00 PREVISIONES

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1° DE JULIO Y EL ___ DE ___________ DE 19__ Y DE 19__							
Cuenta	Saldos al comienzo del ejercicio $	Aumentos $	Desafectaciones $	Aplicaciones $	R.E.I. $	Saldos al ___ $	Saldos al ___ $
216.02.01	216.02.02	216.02.03	216.02.04	216.02.05	216.02.06	216.02.07	216.02.08
Activo corriente							
Cuenta (indicar)							
Activo no corriente							
Cuenta (indicar)							
Pasivo no corriente							
Cuenta (indicar)							
216.02.09 Totales 19__							
216.02.10 Totales 19__							

Anexo No. 11

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP:____________________

CUADRO G

43.00.00 ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA (EXCEPTO INVERSIONES Y ENCAJE)

SALDOS AL ___ DE ___________ DE 19__ Y DE 19__					
Rubros	Clase y Monto de la moneda extranjera		Tipo de cambio	Importe contabilizado	
				Saldos al ___	Saldos al ___
43.01.00	43.02.01	43.02.02	43.03.00	43.04.01	43.04.02
Activo					
Activo corriente					
Rubro (indicar)					
Cuenta (indicar)					
Total activo corriente					
Activo no corriente					
Rubro (indicar)					
Cuenta (indicar)					
Total activo no corriente					
Total activo					
Pasivo					
Pasivo corriente					
Rubro (indicar)					
Cuenta (indicar)					
Total pasivo corriente					
Pasivo no corriente					
Rubro (indicar)					
Cuenta (indicar)					
Total pasivo no corriente					
Total pasivo					

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración — Gerente General — Presidente

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Anexo No. 12

INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
(En miles de Pesos)
Trimestre al:

Denominación de la AFJP: ____________________

CUADRO II

44.00.00 INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64 INCISO b) DE LA LEY 19.550

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL ___ DE ________ DE 19___ Y DE 19___					
Conceptos	Gastos de administración $	Gastos comerciales $	Gastos de computación $	Totales 19___ $	Totales 19____ $
44.01.00	44.02.00	44.03.00	44.04.00	44.05.01	44.05.02
44.06.01 Total 19___					
44.06.02 Total 19___					

Firmado a los fines de su identificación

Gerente de Administración Gerente General Presidente

e. 26/7 Nº 2452 v. 26/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Buenos Aires, 18/7/94

INSTRUCCION Nº 50

NORMAS SOBRE SERVICIOS SUBCONTRATABLES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. En lo que atañe al desempeño de sus actividades operativas específicas, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, al margen de los establecidos con carácter de obligatorio por las disposiciones legales o reglamentarias, con la finalidad de ser más eficientes en el desarrollo de sus funciones y mejorar la atención de sus afiliados.

2. Los contratos que celebre la administradora deberán formalizarse por escrito y contener la expresa constancia de las facultades de fiscalización de la Superintendencia respecto de la información y lugares donde se preste el servicio, así como la obligación de confidencialidad respecto de la información proveniente de la administradora o de terceros relacionados con ella.

3. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones serán responsables de las funciones que deleguen en los servicios contratados, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellas. Asimismo, la celebración de estos contratos no exime en caso alguno la responsabilidad de las Administradoras frente a la Superintendencia ni en las materias objeto de estos contratos ni en los restantes aspectos de su funcionamiento.

   Para tales efectos, la Administradora deberá mantener a disposición de esta Superintendencia los contratos celebrados y todos los antecedentes y documentación que ellos originen.

4. Las funciones propias de la administración de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones son indelegables y deberán ser planificadas, ejecutadas y controladas por la respectiva Administradora, dentro de sus dependencias físicas y con su propio personal.

   En especial son indelegables las siguientes funciones:

   a. Procesos de afiliación y traspaso de las cuentas de capitalización individual.

   b. Emisión y despacho de estados de cuentas a los afiliados.

   c. Proceso de actualización del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

   d. Manejo, supervisión y control de las cuentas corrientes bancarias y de los registros contables directamente asociados a ellas; la confección de comprobantes contables que respalden sus movimientos y la conservación y archivo de toda la documentación de respaldo del movimiento de éstas.

   e. Registro contable de las operaciones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de la Administradora, confección de comprobantes contables y archivo de la documentación de respaldo.

   f. Tramitación de las pensiones y otorgamiento de los otros beneficios establecidos en la Ley 24.241.

   g. Atención de reclamos y solución de controversias con los afiliados.

   h. Devolución de pagos en exceso.

   i. Manejo, archivo, custodia y procesamientos operativos de la documentación que respalde las funciones propias del giro de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

   j. La inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje, con excepción de aquellos instrumentos referidos en las letras k) y l) del artículo 74 de la ley Nº 24.241.

   k. El endoso de los títulos valores representativos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje con excepción de los títulos referidos en las letras k) y l) del artículo 74 de la ley 24.241.

   l. La confección de los informes de rutina que sobre las materias propias del giro de las Administradoras le sea solicitada por esta Superintendencia.

   m. Cualquier otra actividad que a juicio de la Superintendencia sea propia de la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de acuerdo a lo definido por la Ley.

5. Podrá convenirse con entidades bancarias el pago de las prestaciones a cargo de las Administradoras y la recaudación directa de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

6. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones no podrán prestar servicios de ningún tipo a otras entidades, debiendo atenerse al objeto único que les fija el artículo 59 de la ley Nº 24.241.

7. En el caso particular de los servicios de computación:

   a. Las administradoras podrán subcontratar transitoriamente el servicio de procesamiento en la sede central y el procesamiento en equipos ubicados fuera del ámbito de la misma, únicamente en la medida que el ingreso de los datos sea efectuado, y el resultado de los procesos de actualización sea obtenido en terminales de uso exclusivo localizadas en dependencias propias.

   b. Las Administradoras deberán informar a la Superintendencia, en caso de procesar las transacciones en equipos ubicados fuera de su sede central, la dirección en que se efectúan dichos procesamientos.

   c. A partir del 1 de julio de 1995 quedarán sin efecto las previsiones de los incisos a. y b. del presente artículo.

CAPITULO II

VIGENCIA

8. La presente instrucción entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A. F. J. P.

e. 26/7 Nº 2453 v. 26/7/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 31 de agosto de 1994 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes— la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 25/7 Nº 2450 v. 29/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Astilsur S. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.12.82 bajo el Nº 8890 del libro 98 tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y a los Sres. Gonzalo P. Bunge (C.I. Nº 7.073.947), Juan T. Mac Lean (C.I. Nº 6.556.446), Jorge E. Del Campo y Susana N. Russomanno (D. N. I. Nº 10.120.266), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2344, Expediente Nº 54.560/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2386 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SUSANA BERNARD (D.N.I. Nº 6.201.765) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2387 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENBRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores BATTISTINI LAZZARINI Marcelo Enrique (L.E. Nº 8.153.194) y RAIOLA Reinaldo (C.I. Nº 4.437.697), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.475/83 Sumario Nº 2514, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2388 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPO Sidney (L.E. Nº 1.728.647) para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.971/92 Sumario Nº 2495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2389 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina Soc. Anón. Comercial y al señor BEMBIBRE Ricardo Francisco (C.I. Nº 4.835.629), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20.241/89 Sumario Nº 2133, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2390 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO LUIS GARCIA y OSVALDO LUIS BERAZATEGUI O BERASATEGUI, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2422, Expediente Nº 7.518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2391 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALCRON S. A. (inscripta el 28.8.79 en la matrícula Nº 3.477 de Sociedades Comerciales en el Departamento Registral de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) y a los señores Daniel Juan Spiropulos (L.E. Nº 8.295.327) y Oniros Juan Spiropulos (L.E. Nº 6.494.877) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1.223, Expte. Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2392 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Francisco Antonio MAIORANO (L.E. Nº 7.593.152) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 766, Expediente Nº 101.741/89 el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/7 Nº 2393 v. 26/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., julio de 1994

El Director de la Dirección de Recursos Humanos mediante Disposición Nº 93/94 declara cesante a partir del 23 de mayo de 1994 al agente Clase Administrativo y Técnico —Grupo 19— Función 4 (Inspector de 3ra.) Contador Público Néstor Rafael ALESSIO (D.N.I. Nº 13.915.821), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3ro. Pto. 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V, Art. 44, Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—.

Publíquese por tres (3) días. — DOMINGO JUAN BERNARDI, Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 22/7 Nº 2417 v. 26/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 21/6/94

SR.10/0270/94

VISTO las presentes actuaciones (Nº 090190) originadas en una fiscalización practicada por esta Dirección General al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI Nº 10.372.540), con domicilio desconocido y no inscripto ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria, de las que resulta:

Que el responsable es socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, CUIT: 30-61967298-0 a la cual se le practicara una verificación que originó cargos en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, confiriéndose —en la fecha— las respectivas vistas a cuyos términos cabe remitirse por razones de economía procesal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista e instruir sumario de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto a las ganancias respecto del periodo fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), a fin de que formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo que se detalla: el contribuyente omitió presentar su declaración jurada referida al impuesto a las ganancias del período 1990 que deriva de su participación contractual como socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, razón por la cual la fiscalización que se le efectuara formuló la liquidación pertinente, atribuyéndole al responsable —proporcionalmente— la utilidad de aquélla según surge del contrato social.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 2.895,62.

Que la conducta puesta de manifiesto por el responsable asume, en principio, el carácter de culposa, como consecuencia de la falta de presentación de la respectiva declaración jurada, supuesto contemplado por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente).

Que la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 26 inciso a), 45, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); 3º, 14 y 38 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista e instruir sumario al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI 10.372.540), de las actuaciones administrativas y cargos formulados en el impuesto a las ganancias del periodo fiscal 1990, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las actuaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista y sumario instruido deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División cont. Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Rosario. — C.P.N. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 22/7 Nº 2418 v. 28/7/94